

Dictamen Fiscal de Estados Financieros (SIPRED)

Elaborado por: M.F. Y L.C.C. Luis Fernando
Poblano Reyes

Derechos reservados

The image features a green rectangular overlay containing the COFIDE logo. The logo consists of the word "COFIDE" in a bold, white, sans-serif font, with a registered trademark symbol (®) to its upper right. Below "COFIDE" is the phrase "CAPACITACIÓN EMPRESARIAL" in a smaller, white, sans-serif font. The background of the entire image is a photograph of a man in a grey blazer standing behind a desk, gesturing with his right hand. On the desk are two laptops displaying charts, a pen, and some papers. The overall scene suggests a professional training or business meeting environment.

COFIDE®
CAPACITACIÓN EMPRESARIAL

TEMARIO

I. MARCO JURÍDICO Y NORMATIVO

1. Código Fiscal de la Federación
2. Reglamento del Código Fiscal de la Federación
3. Resolución Miscelánea
4. Anexos 16 y 16 A
5. Normas Internacionales de Auditoría

II. ASPECTOS GENERALES

1. Quiénes pueden optar por presentar el dictamen 2024
2. Quiénes están obligados a presentar el dictamen 2024
3. Aviso del dictamen
4. Plazo de presentación
5. Beneficios del dictamen
6. Diferencias de impuestos por dictamen
7. Afirmaciones del dictamen
8. Renuncia a la presentación del dictamen
9. Procedimiento secuencial
10. Revisión del dictamen por el SAT
11. Sanciones al Contador Público

III. OPINIÓN DEL CONTADOR PÚBLICO

1. Sin Salvedades
2. Con Salvedades con o sin efectos fiscales
3. Negativa o Adversa con o sin efectos fiscales
4. Abstención o denegación

TEMARIO

IV. INFORME SOBRE LA REVISIÓN DE LA SITUACIÓN FISCAL DEL CONTRIBUYENTE

1. Estructura
2. Afirmaciones

V. SISTEMA DE PRESENTACIÓN (SIPRED 2024)

1. Estructura
2. Principales anexos
3. Información mínima Dictamen General
 - a. Estado Financieros
 - b. Integraciones analíticas
 - c. Relación de contribuciones a cargo del contribuyente
 - d. Relación de contribuciones por pagar
 - e. Conciliación entre el resultado contable y fiscal
 - f. Conciliación de ingresos
 - g. Operaciones con partes relacionadas
 - h. Socios o accionistas
 - i. Pérdidas fiscales por amortizar
 - j. Deducción de Intereses

VI. PAPELES DE TRABAJO

1. Estructura Principales legajos de auditoría
2. Obligación de presentar la evidencia que demuestre la aplicación de los procedimientos de revisión de la situación fiscal del contribuyente
3. Envío de los papeles de trabajo
4. Corrección al envío de papeles de trabajo
5. Medios para su presentación

TEMA I.

MARCO JURÍDICO Y NORMATIVO

MARCO JURÍDICO

- CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN
 - ART. 32-A, 52, 52-A, 53-A, 91-A Y 91-B
- REGLAMENTO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN
 - ART. 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 60
- RESOLUCIÓN MISCELÁNEA 2025
 - CAPÍTULO **2.10**. DICTAMEN DE CONTADOR PÚBLICO INSCRITO
- ANEXOS 16 Y 16 A RMF 2024
- PROGRAMA INFORMÁTICO SIPRED 2024
- FICHAS DE TRAMITE DE LA 94/CFF A LA 101/CFF DEL ANEXO 1-A DE LA RMF 2025

FICHAS DE TRAMITE

94/CFF Aviso de modificaciones al registro de contador público inscrito y Sociedades o Asociaciones de contadores públicos.

95/CFF Aviso para presentar dictamen por enajenación de acciones, carta de presentación y dictamen.

96/CFF Informe de presentación del dictamen de 2024 de estados financieros para efectos fiscales emitido por contador/a público/a inscrito/a de los grandes contribuyentes.

97/CFF Informe sobre estados financieros de contribuyentes que hubieren manifestado su opción por dictaminar.

98/CFF Informe de socios activos y del cumplimiento de la norma de educación continua o de actualización académica.

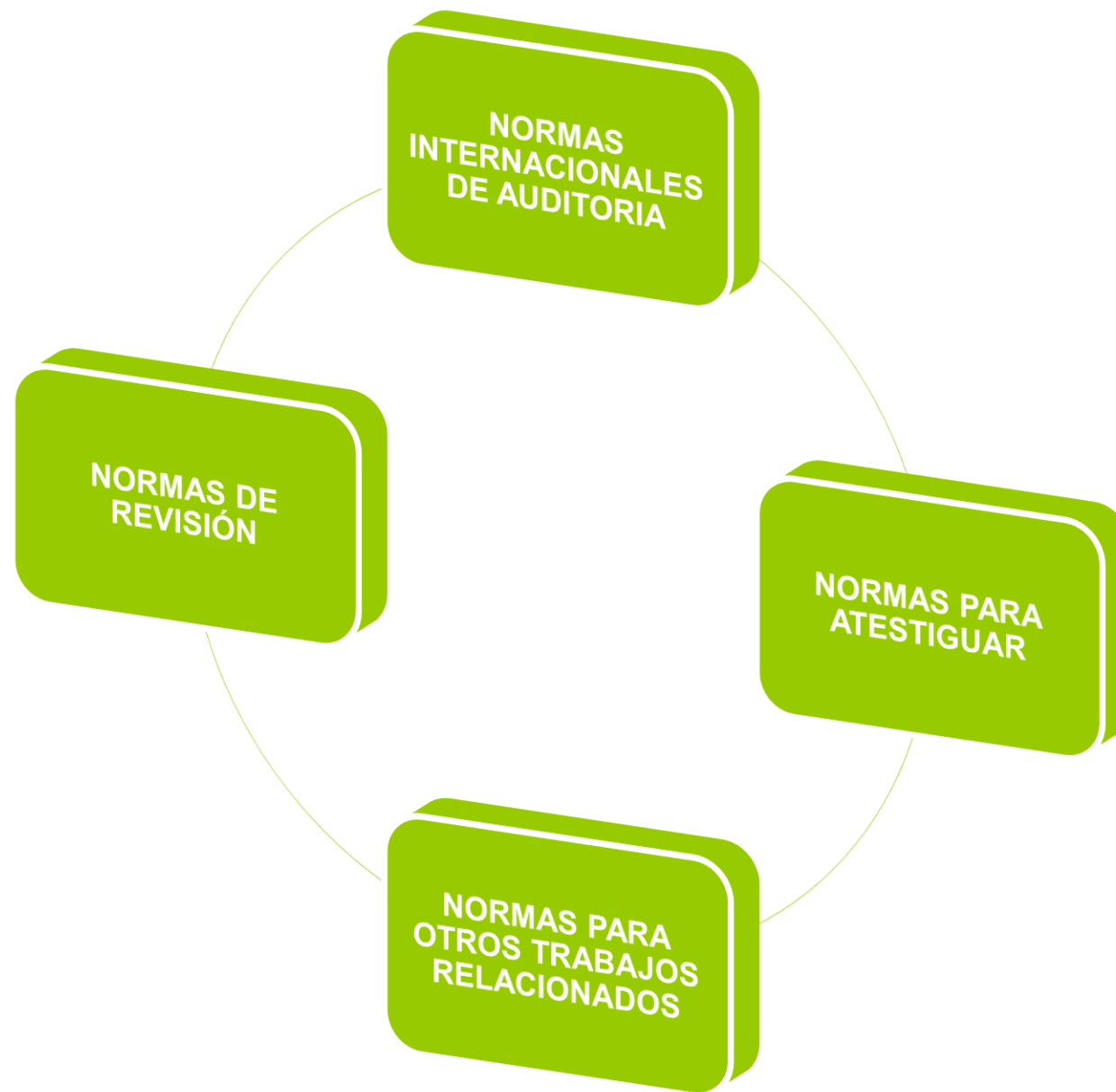
99/CFF Informe de certificación de Contadores Públicos Inscritos, con certificación vigente.

100/CFF Solicitud de inscripción de Contador Público vía Internet.

101/CFF Solicitud de registro de Sociedades o Asociaciones de Contadores Públicos vía Internet.







200-299 PRINCIPIOS GENERALES Y RESPONSABILIDADES

NIA 200 Objetivos globales del auditor independiente y realización de la auditoria de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoria.

NIA 201 Acuerdo de los términos del encargo de auditoria

NIA 220 Control de calidad de la auditoria de estados financieros

NIA 230 Documentación de auditoria

NIA 240 Responsabilidades del auditor en la auditoria de estados financieros con respecto al fraude

NIA 250 Consideración de las disposiciones legales y reglamentarias en la auditoria de estados financieros

NIA 260 Comunicación con los responsables del gobierno de la entidad

NIA 265 Comunicación de las deficiencias en el control interno a los responsables del gobierno y a la dirección de la entidad

300-499 EVALUACIÓN DEL RIESGO Y RESPUESTA A LOS RIESGOS EVALUADOS

NIA 300 Planificación de la auditoria de estados financieros.

NIA 315 Identificación y valoración de los riesgos de incorrección material mediante el conocimiento de la entidad y de su entorno.

NIA 320 Importancia relativa o materialidad en la planificación y ejecución de la auditoria.

NIA 330 Respuestas del auditor a los riesgos valorados.

NIA 402 Consideraciones de auditoria relativas a una entidad que utiliza una organización de servicios.

NIA 450 Evaluación de las incorrecciones identificadas durante la realización de la auditoria.

500-599 EVIDENCIA DE AUDITORÍA

NIA 500 Evidencia de auditoría.

NIA 501 Evidencia de auditoria – Consideraciones específicas para determinadas áreas.

NIA 505 Confirmaciones externas.

NIA 510 Encargos iniciales de auditoria – Saldos de apertura.

NIA 520 Procedimientos analíticos.

NIA 530 Muestreo de auditoría.

NIA 540 Auditoria de estimaciones contables, incluidas las de valor razonable, y la información relacionada a revelar.

NIA 550 Partes Vinculadas.

NIA 560 Hechos posteriores al cierre.

NIA 570 Empresa en funcionamiento.

NIA 580 Manifestaciones escritas.

700-799 CONCLUSIONES E INFORME DE AUDITORÍA

NIA 700 Formación de la opinión y emisión del informe de auditoría sobre estados financieros.

NIA 701 Comunicación de las cuestiones clave de la auditoría en el informe de auditoría emitido por un auditor independiente.

NIA 705 Opinión modificada en el informe de auditoría emitido por un auditor independiente.

NIA 706 Párrafos de énfasis y párrafos sobre otras cuestiones en el informe de auditoría emitido por un auditor independiente.

NIA 710 Información comparativa-Cifras correspondientes de periodos anteriores y estados financieros comparativos.

NIA 720 Responsabilidades del auditor con respecto a otra información.

TEMA II.

ASPECTOS GENERALES

DICTAMEN FISCAL OPCIONAL

(ART. 32-A CFF)

Las personas físicas con actividades empresariales y las personas morales

- Que en el ejercicio inmediato anterior hayan obtenido ingresos acumulables superiores a **\$157,785,270.00**
- Que el valor de su activo, sea superior a **\$ 124,650,380.00**
(Regla 2.10.12. Cálculo del valor del activo que deberán realizar los contribuyentes que opten por dictaminar sus estados financieros RMF 2024)
- Que por lo menos trescientos de sus trabajadores les hayan prestado servicios en cada uno de los meses del ejercicio inmediato anterior

Podrán optar por dictaminar sus estados financieros por contador público autorizado

NO PODRÁN OPTAR POR EL DICTAMEN

(ART. 32-A CFF)

No podrán ejercer la opción las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal

DICTAMEN FISCAL OBLIGATORIO

(ART. 32-A CFF)

Están obligadas a dictaminar, en los términos del artículo 52 del Código Fiscal de la Federación, sus estados financieros por contador público inscrito, las personas morales que tributen en términos del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que en el último ejercicio fiscal inmediato anterior declarado hayan consignado en sus declaraciones normales ingresos acumulables para efectos del impuesto sobre la renta iguales o superiores a un monto equivalente a **\$1,855,919,380.00**, así como aquéllas que al cierre del ejercicio fiscal inmediato anterior tengan acciones colocadas entre el gran público inversionista, en bolsa de valores.

AVISO DE DICTAMEN

(ART. 32-A CFF)

Forma y plazo de presentación del aviso

Los contribuyentes que opten por hacer dictaminar sus estados financieros

Lo manifestarán al presentar la declaración del ejercicio del impuesto sobre la renta que corresponda al ejercicio por el que se ejerza la opción

Esta opción deberá ejercerse dentro del plazo para la presentación de la declaración del ejercicio del impuesto sobre la renta

No se dará efecto legal alguno al ejercicio de la opción fuera del plazo mencionado

PLAZO PRESENTACIÓN DICTAMEN

(ART. 32-A CFF)

Los contribuyentes que estén obligados, así como los que hayan optado por presentar el dictamen de estados financieros

Deberán presentarlo a más tardar el 15 de mayo del año inmediato posterior a la terminación del ejercicio de que se trate

DIFERENCIAS DE CONTRIBUCIONES

(ART. 32-A CFF)

En el caso de que en el dictamen se determinen diferencias de impuestos a pagar.

Estas deberán enterarse mediante declaración complementaria.

Dentro de los diez días posteriores a la presentación del dictamen.

RENUNCIA AL DICTAMEN

(ART. 59 RCFF)

Los contribuyentes que hayan optado por dictaminar sus estados financieros

Podrán renunciar a la presentación del dictamen

Siempre que presenten un escrito en el que comuniquen dicha situación a la autoridad fiscal competente a más tardar el último día inmediato anterior a aquél en el que deba presentarse el dictamen

Manifestando los motivos que tuvieron para ello, y además hayan cumplido oportunamente, en su caso, con la obligación prevista en el artículo 32-H del CFF.

BENEFICIO DEL DICTAMEN

(ART. 32-A CFF)

Los contribuyentes que estén obligados a dictaminar sus estados financieros, así como aquéllos que ejerzan la opción de dictaminar sus estados financieros.

Tendrán por cumplida la obligación de presentar la declaración informativa sobre su situación fiscal a que se refiere el artículo 32-H de este código.

REQUISITOS REGISTRO DE C.P.

(ART. 52 CFF)

1. Ser de nacionalidad mexicana
2. Tener título de contador público
3. Ser miembro de un colegio profesional durante un periodo de tres años antes de la solicitud de registro
4. Tener certificación otorgada por colegio que cuente con idoneidad
5. Contar con experiencia de tres años en la elaboración de dictamen

REQUISITOS REGISTRO DE C.P. (ART. 52 CFF)

Los extranjeros con derecho a dictaminar conforme los tratados internacionales

Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, obteniendo la opinión de cumplimiento conforme al art. 32-D del C.F.F.

REGISTRO DE C.P.

(ART. 52 RCFF)

Para los efectos del artículo 52, fracción I del C.F.F., el contador público interesado en obtener la inscripción en el registro a que se refiere dicha fracción, deberá solicitarlo al SAT, acreditando, además de lo señalado en el propio artículo 52 del código, lo siguiente:

REGISTRO DE C.P.

(ART. 52 RCFF)

I. Estar inscrito en el RFC, con cualquiera de las claves y regímenes de tributación que a continuación se señalan:

- a)** Asalariados obligados a presentar declaración anual conforme al capítulo I del título IV de la LISR.
- b)** Otros ingresos por salarios o ingresos asimilados a salarios conforme al capítulo I del título IV de la LISR.
- c)** Servicios profesionales para los efectos del régimen de las personas físicas con actividades empresariales y profesionales conforme al capítulo II del título IV de la LISR.

REGISTRO DE C.P.

(ART. 52 RCFF)

II. Encontrarse en el RFC con el estatus de localizado en su domicilio fiscal y no haber presentado el aviso de suspensión de actividades.

III. Contar con certificado de firma electrónica avanzada vigente, expedido por el SAT o por un prestador de servicios de certificación autorizado.

IV. Contar con cédula profesional de contador público o equivalente emitida por la secretaría de educación pública.

V. Tener constancia expedida con no más de dos meses de anticipación, emitida por colegio profesional o asociación de contadores públicos que tengan reconocimiento ante la secretaría de educación pública o ante autoridad educativa estatal que lo acredite como miembro activo de los mismos, con una antigüedad mínima, con esa calidad, de tres años previos a la presentación de la solicitud de inscripción a que se refiere este artículo.

REGISTRO DE C.P.

(ART. 52 RCFF)

VI. Contar con la certificación vigente a que se refiere el artículo 52, fracción I, inciso a), segundo párrafo del CFF.

VII. Contar con experiencia mínima de tres años en la elaboración de dictámenes fiscales.

La experiencia a que se refiere esta fracción se acreditará de conformidad con los requisitos que establezca el SAT mediante reglas de carácter general.

VII. En caso de que la certificación a que se refiere la fracción VI de este artículo se haya expedido con más de un año al momento de solicitar la inscripción, deberá presentar una constancia que acredite el cumplimiento de la norma de educación continua o de actualización académica expedida por un colegio profesional o por una asociación de contadores públicos reconocidos por la secretaría de educación pública o autoridad educativa estatal, al que pertenezca, y

REGISTRO DE C.P.

(ART. 52 RCFF)

IX. Manifestar, bajo protesta de decir verdad, que no ha participado en la comisión de un delito de carácter fiscal.

Una vez otorgada la inscripción a que se refiere este artículo, el contador público deberá comunicar a la autoridad fiscal cualquier cambio en los datos contenidos en su solicitud, dentro de los diez días siguientes al día en que ocurra.

REGISTRO DEL C.P.

(ART. 53 RCFF)

Anualmente, el contador público inscrito deberá obtener las siguientes constancias:

I. Aquélla a que se refiere el artículo 52, fracción V del RCFF que lo acredite como **miembro activo de un colegio profesional** o de una asociación de contadores públicos, que tengan reconocimiento por parte de la secretaría de educación pública o de la autoridad educativa estatal, y

REGISTRO DEL C.P.

(ART. 53 RCFF)

II. La que se refiere en la fracción VIII del artículo 52 del RCFF, que acredite que cumple con la **norma de educación continua o de actualización académica** expedida por un colegio profesional o por una asociación de contadores públicos reconocidos por la secretaría de educación pública o la autoridad educativa estatal, al que pertenezca.

Una vez concluida la vigencia de la certificación a que se refiere el artículo 52, fracción I, inciso a), segundo párrafo del CFF, el contador público inscrito deberá contar con el refrendo o **recertificación** de la misma.

REGISTRO DEL C.P.

(ART. 53 RCFF)

Colegios proporcionan la información

La información deberá ser proporcionada dentro de los primeros tres meses de cada año al SAT, por las federaciones de colegios de contadores públicos o, en su caso, por los colegios profesionales o asociaciones de contadores públicos no federados, a los cuales estén adscritos los contadores públicos inscritos.

REGISTRO DEL C.P.

(ART. 53 RCFF)

Solicitud del C.P. para dejar de dictaminar

En caso de que el contador público inscrito decida dejar de formular dictámenes sobre los estados financieros de los contribuyentes, dictámenes de operaciones de enajenación de acciones o cualquier otro dictamen que tenga repercusión fiscal, deberá presentar un escrito ante la autoridad fiscal manifestando dicha situación y la fecha en que dejará de formular los referidos dictámenes. En este supuesto, la autoridad fiscal dejará sin efectos la inscripción del contador público en el registro a que se refiere el artículo 52, fracción I del CFF y realizará la notificación conducente.

REGISTRO DEL C.P.

(ART. 53 RCFF)

Solicitud del C.P. para volver a dictaminar

Cuando el contador público a quien por su solicitud, se haya dejado sin efectos la inscripción a que se refiere el artículo 52, fracción I del CFF decida volver a formular los dictámenes citados en el párrafo anterior, deberá presentar un aviso ante la autoridad fiscal manifestando dicha situación.

En el supuesto de que se cumplan los requisitos del párrafo anterior, la autoridad fiscal reactivará la inscripción del contador público interesado a que se refiere el artículo 52, fracción I del código.

REGISTRO DEL C.P.

(ART. 53 RCFF)

Fallecimiento del C.P.

Cuando la autoridad fiscal tenga conocimiento del fallecimiento de un contador público inscrito dará de baja la inscripción respectiva.

REGISTRO DE DESPACHOS

(ART. 54 RCFF)

Para los efectos del artículo 52, penúltimo párrafo del código, las sociedades o asociaciones civiles que deban registrarse ante las autoridades fiscales utilizarán el sistema informático de inscripción contenido en la página de internet del servicio de administración tributaria, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

REGISTRO DE DESPACHOS

(ART. 54 RCFF)

- I. Estar inscritas en el RFC, así como encontrarse en dicho registro con el estatus de localizados en su domicilio fiscal;
- II. Contar con el certificado de firma electrónica avanzada vigente, expedido por el SAT o por un prestador de servicios de certificación autorizado en los términos del código;
- III. Entregar una relación con los nombres de los contadores públicos autorizados para formular dictámenes para efectos fiscales, que presten sus servicios a la misma persona moral, y

REGISTRO DE DESPACHOS

(ART. 54 RCFF)

IV. Que su representante legal cumpla con los requisitos establecidos en las fracciones I y II del presente artículo, y no haya presentado el aviso de suspensión. (Inscrito en el RFC y Fiel)

Plazo de un mes para la inscripción del Despacho

Cuando las sociedades o asociaciones civiles a que se refiere este artículo soliciten por primera vez el registro correspondiente, la solicitud se deberá presentar dentro del mes siguiente a la fecha en la que alguno de sus miembros obtenga autorización para formular dictámenes para efectos fiscales.

REGISTRO DE DESPACHOS

(ART. 54 RCFF)

Aviso a la SHCP altas y bajas de socios del despacho

Las sociedades o asociaciones civiles que hayan obtenido el registro a que se refiere este artículo, deberán presentar aviso cuando se incorpore a ellas un contador público inscrito, cuando alguno de sus miembros obtenga la inscripción o cuando alguno de sus miembros que sea contador público se desincorpore de ellas, fallezca, le sea cancelada la inscripción o se dé de baja su inscripción.

REGISTRO DE DESPACHOS

(ART. 54 RCFF)

El aviso a que se refiere el párrafo anterior, se presentará ante la autoridad fiscal dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se actualice cualquiera de los supuestos que se señalan en el citado párrafo, indicando los datos de identificación del contador público:

- Nombre
- Número de registro de AGAFF
- Clave en el RFC
- Clave única del registro de población
- Cargo que desempeña en la persona moral
- Los demás que mediante reglas de carácter general establezca el SAT

BAJA DE REGISTRO

(ART. 52 CFF)

Baja de registro por no dictaminar en 5 años

El registro de contador público será dado de baja del padrón de contadores públicos registrados

Cuando no formule dictamen sobre los estados financieros, operaciones de enajenación de acciones o cualquier otro dictamen que tenga repercusión fiscal

En un periodo de cinco años

Este periodo se computará a partir del día siguiente a aquél en que se presentó el último dictamen que haya formulado el contador público

BAJA DE REGISTRO

(ART. 52 CFF)

Aviso de baja

Se dará aviso por escrito al contador público, al colegio profesional y, en su caso, a la federación de colegios profesionales a que pertenezca el contador público.

Escrito de solicitud de no baja

El contador público podrá solicitar que quede sin efectos la baja del padrón antes citado, siempre que lo solicite por escrito en un plazo de 30 días hábiles posteriores a la fecha en que reciba el aviso a que se refiere el presente párrafo.

AFIRMACIONES DEL DICTAMEN

(ART. 52 CFF)

Se presumirán ciertos, salvo prueba en contrario, los hechos afirmados: en los dictámenes formulados por contadores públicos sobre.

- Estados financieros
- Operaciones de enajenación de acciones
- Cualquier otro dictamen que tenga repercusión fiscal o relación con el cumplimiento de las disposiciones fiscales
- O aclaraciones que dichos contadores formulen respecto de sus dictámenes

Siempre que se reúnan los siguientes requisitos:

AFIRMACIONES DEL DICTAMEN

(ART. 52 CFF)

1. El contador público tenga vigente su registro en la AGAFF
2. Que el dictamen, se formule de acuerdo con las disposiciones del RCFF y las normas de auditoría que regulan la capacidad, independencia e imparcialidad profesionales del contador público, el trabajo que desempeña y la información que rinda como resultado de los mismos.
3. Que el contador público emita, conjuntamente con su dictamen, un informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente, en el que consigne, bajo protesta de decir verdad, los datos que señale el reglamento de este código.

AFIRMACIONES DEL DICTAMEN

(ART. 52 CFF)

Adicionalmente, en dicho informe el contador público deberá señalar si el contribuyente incorporó en el dictamen la información relacionada con la aplicación de algunos de los criterios diversos a los que en su caso hubiera dado a conocer la autoridad fiscal conforme al inciso h) de la fracción I del artículo 33 del CFF. (Anexo 3 RMF 2025 Criterios no Vinculativos)

Comisión de un delito fiscal

Cuando derivado de la elaboración del dictamen el contador público inscrito tenga conocimiento de que el contribuyente ha incumplido con las disposiciones fiscales y aduaneras o que ha llevado a cabo alguna conducta que pueda constituir la comisión de un delito fiscal, deberá informarlo a la autoridad fiscal, de acuerdo con las reglas de carácter general que para tales efectos emita el SAT.

Que el dictamen se presente a través de los medios electrónicos de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto emita el SAT.

HECHO CONSTITUTIVO DE DELITO

(REGLA 2.10.28 RMF 2025)

Informe proporcionado por el contador público inscrito respecto del incumplimiento a las disposiciones fiscales y aduaneras o de un hecho probablemente constitutivo de delito

Para los efectos del artículo 52, fracción III, tercer párrafo del CFF, el contador público inscrito informará a la autoridad fiscal sobre el incumplimiento a las disposiciones fiscales o aduaneras en las que incurra el contribuyente respecto del cual dictaminó sus estados financieros, observando lo dispuesto en la ficha de trámite 318/CFF “Informe proporcionado por el Contador Público Inscrito respecto del incumplimiento a las disposiciones fiscales y aduaneras o de un hecho probablemente constitutivo de delito”, contenida en el Anexo 1-A.

AFIRMACIONES DEL DICTAMEN

(ART. 52 CFF)

Opinión de cumplimiento positiva del C.P.

Que el contador público esté, en el mes de presentación del dictamen, al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en los términos del artículo 32-D de este código, para lo cual deberán exhibir a los particulares el documento vigente expedido por el servicio de administración tributaria, en el que se emita la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales.

PROCEDIMIENTO SECUENCIAL

(ART. 52-A CFF)

Cuando las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación revisen el dictamen y demás información a que se refiere este artículo y el RCFF, estarán a lo siguiente:

Contador Público

I. Primeramente se requerirá al contador público que haya formulado el dictamen lo siguiente:

- a)** Cualquier información que conforme a CFF y al RCFF debiera estar incluida en los estados financieros dictaminados para efectos fiscales.
- b)** La exhibición de los papeles de trabajo elaborados con motivo de la auditoría practicada, los cuales, en todo caso, se entiende que son propiedad del contador público.
- c)** La información que se considere pertinente para cerciorarse del cumplimiento de las obligaciones fiscales del contribuyente.

PROCEDIMIENTO SECUENCIAL

(ART. 52-A CFF)

La revisión se llevará a cabo con el contador público que haya formulado el dictamen.

Plazo para revisión del dictamen

Esta revisión no deberá exceder de un plazo de seis meses contados a partir de que se notifique al contador público la solicitud de información.

No podrá revisar el dictamen nuevamente

Cuando la autoridad, dentro del plazo mencionado, no requiera directamente al contribuyente la información a que se refiere el inciso c) de esta fracción o no ejerza directamente con el contribuyente las facultades a que se refiere la fracción II del presente artículo, no podrá volver a revisar el mismo dictamen, salvo cuando se revisen hechos diferentes de los ya revisados.

PROCEDIMIENTO SECUENCIAL

(ART. 52-A CFF)

Contribuyente

II. Habiéndose requerido al contador público que haya formulado el dictamen la información y los documentos a que se refiere la fracción anterior, después de haberlos recibido o si éstos no fueran suficientes a juicio de las autoridades fiscales para conocer la situación fiscal del contribuyente, o si éstos no se presentan dentro de los plazos que establece el artículo 53-A del CFF, o dicha información y documentos son incompletos, las citadas autoridades podrán, a su juicio, ejercer directamente con el contribuyente sus facultades de comprobación.

PROCEDIMIENTO SECUENCIAL

(ART. 52-A CFF)

Terceros relacionados

III. Las autoridades fiscales podrán, en cualquier tiempo, solicitar a los terceros relacionados con el contribuyente o responsables solidarios, la información y documentación para verificar si son ciertos los datos consignados en el dictamen y en los demás documentos, en cuyo caso, la solicitud respectiva se hará por escrito, notificando copia de la misma al contribuyente.

PROCEDIMIENTO SECUENCIAL

(ART. 52-A CFF)

No se considera revisión de dictamen

La visita domiciliaria o el requerimiento de información que se realice a un contribuyente que dictamine sus estados financieros en los términos del CFF, cuyo único propósito sea el obtener información relacionada con un tercero, no se considerará revisión de dictamen.

Plazos diferentes

El plazo de 6 meses para la revisión del dictamen es independiente del plazo de 12 meses para concluir una visita domiciliaria por parte de la autoridad.

Facultades de comprobación distintas

Las facultades de comprobación de revisión del dictamen, se podrá ejercer sin perjuicio de las facultades de comprobación que tiene el SAT.

PROCEDIMIENTO SECUENCIAL

(ART. 52-A CFF)

No se observará el procedimiento secuencial

Para el ejercicio de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales, no se deberá observar el orden establecido en este artículo, cuando:

- a)** En el dictamen exista abstención de opinión, opinión negativa o salvedades que tengan implicaciones fiscales.
- b)** En el caso de que se determinen diferencias de impuestos a pagar y éstos no se enteren de conformidad con lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 32-A del CFF.
- c)** El dictamen no surta efectos fiscales.
- d)** El contador público que formule el dictamen no esté autorizado o su registro esté suspendido o cancelado.

PROCEDIMIENTO SECUENCIAL

(ART. 52-A CFF)

e) El contador público que formule el dictamen desocupe el local donde tenga su domicilio fiscal, sin presentar el aviso de cambio de domicilio en los términos del RCFF.

f) El objeto de los actos de comprobación verse sobre contribuciones o aprovechamientos en materia de comercio exterior; clasificación arancelaria; cumplimiento de regulaciones o restricciones no arancelarias; la legal importación, estancia y tenencia de mercancías de procedencia extranjera en territorio nacional.

g) El objeto de los actos de comprobación, sea sobre los efectos de la desincorporación de sociedades o cuando la sociedad integradora deje de determinar su resultado fiscal integrado.

PROCEDIMIENTO SECUENCIAL

(ART. 52-A CFF)

h) Tratándose de la revisión de los conceptos modificados por el contribuyente, que origine la presentación de declaraciones complementarias posteriores a la emisión de dictamen del ejercicio al que correspondan las modificaciones.

i) Se haya dejado sin efectos al contribuyente objeto de la revisión, el certificado de sello digital para emitir comprobantes fiscales digitales por internet.

j) Tratándose de las revisiones electrónicas a que se refiere la fracción IX del artículo 42 del CFF.

(Practicar revisiones electrónicas a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, basándose en el análisis de la información y documentación que obre en poder de la autoridad, sobre uno o más rubros o conceptos específicos de una o varias contribuciones.)

PROCEDIMIENTO SECUENCIAL

(ART. 52-A CFF)

k) Cuando habiendo ejercido la opción a que se refiere el artículo 32-A del CFF, el dictamen de los estados financieros se haya presentado en forma extemporánea.

l) Por cada operación, no proporcionar la información a que se refiere el artículo 31-A de este Código o proporcionarla incompleta, con errores, inconsistencias o en forma distinta a lo señalado en las disposiciones fiscales.

m) Tratándose de los contribuyentes a que se refiere el artículo 32-A de este Código.

Tratándose de la revisión de pagos provisionales o mensuales, sólo se aplicará el orden establecido en este artículo, respecto de aquellos comprendidos en los periodos por los cuales ya se hubiera presentado el dictamen

SANCIONES AL C.P.

(ART. 55 RCFF)

Para los efectos del artículo 52, antepenúltimo párrafo del CFF, el SAT, previa audiencia, aplicará al contador público inscrito las sanciones siguientes:

I. Amonestación, cuando:

a) No proporcione o presente incompleta la información a que se refiere el artículo 52-A, fracción I, incisos a) y c) del CFF.

La sanción a que se refiere este inciso se aplicará por cada dictamen formulado en contravención a las disposiciones jurídicas aplicables, independientemente del ejercicio fiscal de que se trate y las sanciones correspondientes se acumularán;

b) No cumpla con lo establecido en los artículos 52, último párrafo, excepto cuando se trate de cambio de domicilio fiscal y 53, fracción I de este reglamento, y (Cambio de datos del C.P.)

SANCIONES AL C.P.

(ART. 55 RCFF)

I. Amonestación, cuando:

c) No hubiera integrado en el dictamen la información que para efectos del proceso de envío se determine en las reglas de carácter general que emita el servicio de administración tributaria.

La sanción a que se refiere este inciso, se aplicará por cada dictamen en el que no se hubiera integrado la información que corresponda, independientemente del ejercicio fiscal de que se trate y las sanciones correspondientes se acumularán.

SANCIONES AL C.P.

(ART. 55 RCFF)

II. Suspensión de la inscripción a que se refiere el artículo 52, fracción I del CFF:

- a)** De uno a tres años cuando el contador público inscrito:
- 1.** Formule el dictamen en contravención a los artículos 52 del código, 57 de este reglamento, al reglamento de la ley del impuesto sobre la renta, o a las reglas de carácter general que al efecto emita el servicio de administración tributaria;
 - 2.** No aplique las normas de auditoría a que se refiere el artículo 60 de este RCFF;
 - 3.** Formule dictamen estando impedido para hacerlo de acuerdo a lo previsto en el artículo 60 de este RCFF;

SANCIONES AL C.P.

(ART. 55 RCFF)

4. No exhiba a requerimiento de la autoridad fiscal, los papeles de trabajo que elaboró con motivo del dictamen de las operaciones de enajenación de acciones o de cualquier otro dictamen que tenga repercusión fiscal, distinto al dictamen de los estados financieros del contribuyente;
5. No informe su cambio de domicilio fiscal en términos de lo establecido en el artículo 52, último párrafo del RCFF.
6. No presentar o hacerlo de manera incompleta la evidencia que demuestre la aplicación de los procedimientos de revisión de la situación fiscal del contribuyente a que se refiere el artículo 57, último párrafo del RCFF.

SANCIONES AL C.P.

(ART. 55 RCFF)

La sanción a que se refieren los numerales 1, 2, 3 y 6, se aplicará por cada dictamen formulado en contravención a las disposiciones jurídicas aplicables o no se hubiera presentado la información que corresponda, independientemente del ejercicio fiscal de que se trate y las sanciones correspondientes se acumularán.

SANCIONES AL C.P.

(ART. 55 RCFF)

- b)** Acumule tres amonestaciones de las previstas en la fracción I de este artículo. En este caso la suspensión será de tres meses a un año y se aplicará una vez notificada la tercera amonestación;
- c)** Se dicte en su contra auto de sujeción a proceso por la comisión de delitos de carácter fiscal. En este caso la suspensión durará el tiempo en el que el contador público se encuentre sujeto al proceso penal, en cuyo caso no podrá exceder del término de tres años.
- d)** No cumpla con lo establecido en el artículo 53, segundo párrafo del RCFF. En este caso la suspensión durará hasta que se obtenga el refrendo o recertificación a que se refiere el citado artículo;

SANCIONES AL C.P.

(ART. 55 RCFF)

e) Emita dictamen sin contar con la certificación, a que se refiere el artículo 52, fracción I, inciso a), segundo párrafo del CFF, la suspensión durará hasta que se obtenga la certificación, o en su caso, refrendo o recertificación correspondiente, a que se refiere el artículo 53, segundo párrafo del RCFF.

f) No cumpla con lo establecido en el artículo 53, fracción II del RCFF, es decir la actualización anual. En este caso, la suspensión será de seis meses a tres años.

SANCIONES AL C.P.

(ART. 56 RCFF)

Cancelación del Registro

Para los efectos del artículo 52, antepenúltimo párrafo del CFF, el SAT, previa audiencia, procederá a la **cancelación** definitiva de la inscripción a que se refiere el citado precepto, para lo cual se entiende que:

- I. Existe reincidencia cuando el contador público acumule tres suspensiones de las previstas en la fracción II del artículo 55 del RCFF. La cancelación se aplicará una vez notificada la tercera suspensión, y
- II. El contador público haya cometido un delito de carácter fiscal cuando cause ejecutoria la sentencia definitiva que declare culpable al contador público en dicha comisión del delito.

INFORME

(ART. 57 RCFF)

El dictamen y el informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente a que se refiere el artículo 52, fracciones II y III del CFF, se elaborarán con base en el análisis efectuado a la información que determine el SAT mediante reglas de carácter general.

Adicionalmente, el informe deberá contener lo siguiente:

- I. Los datos generales del contribuyente y del contador público inscrito y, en su caso, del representante legal;
- II. La declaración, bajo protesta de decir verdad, que el informe se emite con fundamento en la fracción III del artículo 52 del código y demás disposiciones aplicables, y
- III. Lo demás que determine el servicio de administración tributaria mediante reglas de carácter general.

INFORME

(ART. 58 RCFF)

Información adicional

Para los efectos del artículo 32-A del CFF, los contribuyentes que opten por dictaminar sus estados financieros deberán presentar, directamente o por conducto del contador público que haya elaborado el dictamen, a través de medios electrónicos y de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto emita el SAT, la siguiente información y documentación:

- I. Los datos generales e información del contribuyente, de su representante legal y del contador público inscrito que emita el dictamen y, en su caso, los de la oficina central de los residentes en el extranjero con establecimientos permanentes en México;
- II. El dictamen sobre los estados financieros emitido por el contador público inscrito;

INFORME

(ART. 58 RCFF)

III. El informe sobre la revisión de su situación fiscal emitido por el contador público inscrito, así como los cuestionarios de diagnóstico fiscal contestados por el contador público, quien deberá aplicar los procedimientos de revisión de la situación fiscal del contribuyente que al efecto establezca el servicio de administración tributaria mediante reglas de carácter general;

IV. La información de sus estados financieros básicos y las notas relativas a los mismos, de forma comparativa respecto al ejercicio inmediato anterior, y

V. La información correspondiente a su situación fiscal.

La información a que se refiere este artículo deberá ir acompañada de una declaración bajo protesta de decir verdad del contador público inscrito que elaboró el dictamen y del contribuyente o de su representante legal, en los términos que establezcan las reglas de carácter general que para tal efecto emita el servicio de administración tributaria.

DICTAMEN SIN EFECTOS

(ART. 59 RCFF)

Personas físicas sin ingresos por actividad empresarial

Para los efectos del artículo 32-A del CFF, los dictámenes de estados financieros formulados por un contador público inscrito, que presenten las personas físicas que únicamente perciban ingresos distintos a los provenientes de actividades empresariales, no surtirán efecto jurídico alguno.

Personas que no se ubiquen en los supuestos

Tampoco surtirán efecto jurídico alguno las opciones para dictaminar estados financieros ni los dictámenes presentados por las personas que no se ubiquen en los supuestos a que se refiere el artículo 32-A del CFF.

DICTAMEN FUERA DE PLAZO

(ART. 59 RCFF)

Para los efectos del artículo 32-A, tercer párrafo del código, cuando el dictamen y la información y documentación relacionada con el mismo se presenten fuera de los plazos que prevé dicho artículo, se tendrán por no presentados

IMPEDIMENTOS

(ART. 60 RCFF)

Para los efectos del artículo 52, fracción II del CFF, el contador público inscrito deberá cumplir con las normas de auditoría vigentes a la fecha de presentación del dictamen y estará impedido para formular dictámenes sobre los estados financieros de los contribuyentes, dictámenes de operaciones de enajenación de acciones, o cualquier otro dictamen que tenga repercusión fiscal, por afectar su independencia e imparcialidad, en los siguientes casos:

I. Sea cónyuge, pariente civil, por consanguinidad en línea recta sin limitación de grado y en línea transversal hasta el cuarto grado y por afinidad hasta el segundo grado, del propietario o socio principal de la persona moral de que se trate o de algún director, administrador o empleado que tenga intervención importante en la administración de la misma;

IMPEDIMENTOS

(ART. 60 RCFF)

II. Sea o haya sido en el ejercicio fiscal que dictamina, director, miembro del consejo de administración, administrador o empleado del contribuyente o de una empresa afiliada, subsidiaria o que esté vinculado económica o administrativamente al contribuyente, cualquiera que sea la forma como se le designe y se le retribuyan sus servicios.

El comisario de la persona moral no se considerará impedido para dictaminar, salvo que concurra otra causal de las que se mencionan en este artículo;

III. Tenga o haya tenido en el ejercicio fiscal que dictamine, alguna injerencia o vinculación económica en los negocios del contribuyente que le impida mantener su independencia e imparcialidad;

IMPEDIMENTOS

(ART. 60 RCFF)

IV. Reciba, por cualquier circunstancia o motivo, participación directa en función de los resultados de su auditoría o emita su dictamen en circunstancias en las que su emolumento dependa del resultado del mismo;

V. Sea agente o corredor de bolsa de valores en ejercicio;

VI. Sea funcionario o empleado del gobierno federal, de las entidades federativas coordinadas en materia de contribuciones federales o de un organismo descentralizado competente para determinar contribuciones;

IMPEDIMENTOS

(ART. 60 RCFF)

VII. Reciba de cualquiera de los contribuyentes o de sus partes relacionadas, a los que les proporcione servicios de auditoría externa, bienes que se consideren inversiones y terrenos en propiedad para su explotación por parte del contador público inscrito, de la sociedad o de la asociación civil que conforme el despacho en el que dicho contador público preste sus servicios, o inversiones de capital, financiamientos u otros beneficios económicos. Excepto si los bienes o beneficios se reciben como contraprestación por la prestación de sus servicios;

IMPEDIMENTOS

(ART. 60 RCFF)

VIII. Proporcione directamente, o por medio de un socio o empleado de la sociedad o asociación civil que conforme el despacho en el que el contador público preste sus servicios, adicionalmente al de dictaminar, los servicios de:

- a)** Preparación de manera permanente de la contabilidad del contribuyente;
- b)** Implementación, operación y supervisión de los sistemas del contribuyente que generen información significativa para la elaboración de los estados financieros a dictaminar.

En la implementación de sistemas, se permitirá la participación del contador público inscrito o de la sociedad o asociación civil que conforme el despacho en el que funja como socio, o bien, en el que preste sus servicios, siempre que el contribuyente conserve la responsabilidad del proyecto y asigne la dirección del mismo a un empleado con la competencia y nivel adecuado para tomar decisiones de planeación, coordinación y supervisión.

IMPEDIMENTOS

(ART. 60 RCFF)

- c)** Auditoría interna relativa a estados financieros y controles contables, cuando el contador público inscrito toma la responsabilidad de dicha función, excepto si el personal del contribuyente con competencia y nivel adecuado para planear, supervisar y coordinar las funciones, emite los informes correspondientes, y

- d)** Preparación de avalúos o estimaciones de valor que tengan efectos en registros contables y sean relevantes, en relación a los activos, pasivos o ventas totales del contribuyente a dictaminar;

IMPEDIMENTOS

(ART. 60 RCFF)

IX. Asesore fiscalmente al contribuyente que dictamine en forma directa o a través de un socio o empleado de la sociedad o asociación civil que conforme el despacho en el que el contador público preste sus servicios, excepto si la prestación de servicios no incluye la participación o responsabilidad del contador público inscrito, o de la sociedad o asociación civil que conforme el despacho en el que funja como socio o en el que preste sus servicios, en la toma de decisiones administrativas o financieras del contribuyente, y

X. Se encuentre vinculado con el contribuyente de forma tal que le impida independencia e imparcialidad de criterio.

SANCIONES

(ART. 91-A CFF)

Son infracciones relacionadas con el dictamen de estados financieros.

Que el contador público no observe la omisión de contribuciones recaudadas, retenidas, trasladadas o propias del contribuyente, en el informe sobre la situación fiscal del mismo, por el periodo que cubren los estados financieros dictaminados.

Cuando dichas omisiones se vinculen al incumplimiento de las normas de auditoría que regulan la capacidad, independencia e imparcialidad profesionales del contador público, el trabajo que desempeña y la información que rinda como resultado de los mismos.

SANCIONES

(ART. 91-A CFF)

Y siempre que la omisión de contribuciones sea determinada por las autoridades fiscales en ejercicio de sus facultades de comprobación mediante resolución que haya quedado firme.

No se incurrirá en la infracción a que se refiere el párrafo anterior, cuando la omisión determinada no supere el 10% de las contribuciones recaudadas, retenidas o trasladadas, o el 15%, tratándose de las contribuciones propias del contribuyente.

SANCIONES

(ART. 91-B CFF)

Suspensión del registro

Al contador público que cometa las infracciones a que se refiere el artículo 91-A del CFF, se le aplicará la suspensión del registro a que se refiere el artículo 52, fracción I del CFF por un periodo de tres años.

CERTIFICACIÓN DE LOS CONTADORES PÚBLICOS

(REGLA 2.10.3. RMF 2025)

Información relativa a la vigencia de la certificación de los contadores públicos

Para los efectos de los artículos 52, fracción I, inciso a), segundo párrafo del CFF y 53, segundo párrafo del RCFF, se entenderá como organismos certificadores a aquellas agrupaciones profesionales de contadores públicos que cuenten con el reconocimiento de idoneidad bajo el método otorgado por la Dirección General de Profesiones de la SEP, en la modalidad de certificación profesional, los cuales deberán presentar a través del sistema informático contenido en el Portal del SAT, la información relativa a los contadores públicos inscritos que obtuvieron su refrendo o recertificación, de conformidad con la ficha de trámite 99/CFF “Informe de certificación de Contadores Públicos Inscritos, con certificación vigente”, contenida en el Anexo 1-A, la cual se enviará dentro del mes siguiente a la fecha en la que los contadores públicos registrados obtuvieron dicho refrendo o recertificación.

Para el envío de la información a que se refiere esta regla se deberá utilizar la e.firma o la e.firma portable de las agrupaciones profesionales de contadores públicos que estén o no federadas. Dicha información será proporcionada y procesada de acuerdo con los formatos e instructivos que se encuentren en el Portal del SAT.

El SAT publicará en su Portal una relación con el nombre y número de inscripción de los contadores públicos autorizados por la AGAFF que conforme a la presente regla fueron enviados por los organismos certificadores, lo anterior a efecto de que los contadores públicos validen su inclusión.

En caso de no aparecer en la publicación del Portal del SAT y encontrarse certificados a la fecha prevista en el primer párrafo de la presente regla, los contadores públicos deberán realizar las aclaraciones correspondientes en un principio ante la agrupación certificadora o mediante la presentación de un escrito libre ante cualquier ADAF, o bien, en la AGAFF, dentro de los quince días hábiles posteriores a la conclusión del plazo señalado en el citado párrafo; una vez transcurrido dicho término sin que acrediten haber obtenido su refrendo o recertificación correspondiente, se tendrá como no cumplido.

INSCRIPCIÓN Y ACTUALIZACIÓN COLEGIOS

(REGLA 2.10.4. RMF 2025)

Inscripción y actualización de información de las federaciones de colegios de contadores públicos y organismos no federados

Para los efectos del artículo 52, fracción I, inciso a) del CFF, las federaciones de colegios de contadores públicos, así como los colegios o asociaciones no federadas, realizarán a través del sistema informático contenido en el Portal del SAT su inscripción, actualización de datos, o bien, la alta o baja de sus socios que sean contadores públicos inscritos ante la AGAFF.

Para tales efectos, dicha información deberá ser presentada utilizando la e.firma de las agrupaciones profesionales de contadores públicos que estén o no federadas. Asimismo, la información será procesada de acuerdo con los instructivos que se encuentren para su consulta en el citado Portal.

La información y/o actualización que se presentará a través del Portal del SAT, es la siguiente:

- I.** Alta de una nueva federación, colegio y/o asociación ante el SAT.
- II.** Reconocimiento de idoneidad otorgado por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.
- III.** Cambio de presidente.
- IV.** Cambio de correo electrónico.
- V.** Altas y bajas de socios que cuenten con inscripción ante la AGAFF.

INFORMACIÓN DE SOCIOS

(REGLA 2.10.5. RMF 2025)

Información de socios activos y del cumplimiento de la norma de educación continua o de actualización académica

Para los efectos de los artículos 52, fracción I, inciso a) del CFF y 53, tercer párrafo de su Reglamento, las federaciones de colegios de contadores públicos o, en su caso, los colegios o asociaciones de contadores públicos que no estén federados deberán presentar de conformidad con la ficha de trámite 98/CFF “Informe de socios activos y del cumplimiento de la norma de educación continua o de actualización académica”, contenida en el Anexo 1-A, a través del sistema informático contenido en el Portal del SAT, dentro de los primeros tres meses de cada año, la información relativa a los socios activos, a los cuales le hubieran expedido a su favor la constancia respectiva, asimismo, presentarán la información del cumplimiento de la norma de educación continua o de actualización académica de sus socios, que a su vez sean contadores públicos registrados en la AGAFF, de conformidad con el artículo 53, primer párrafo, fracciones I y II del Reglamento del CFF.

Para el envío de la información se deberá utilizar la e.firma o la e.firma portable de las agrupaciones profesionales de contadores públicos que estén o no federadas. Dicha información será proporcionada y procesada de acuerdo con los formatos e instructivos que se encuentran para su consulta en el citado Portal.

El SAT publicará en su Portal una relación con el nombre y número de inscripción de los contadores públicos registrados ante la AGAFF, que conforme a la presente regla fueron enviados por las federaciones de colegios de contadores públicos o por los colegios o asociaciones de contadores públicos que no estén federados, lo anterior, a efecto de que los contadores públicos validen su inclusión.

En caso de no aparecer en la relación del Portal antes mencionado y tengan en su poder las constancias de socio activo, de cumplimiento de la norma de educación continua o de actualización académica, deberán realizar las aclaraciones correspondientes en un principio ante la agrupación emisora o mediante la presentación de un escrito libre ante cualquier ADAF, o bien, en la AGAFF, dentro de los quince días hábiles posteriores a la conclusión del plazo señalado en el primer párrafo de la presente regla, una vez transcurrido dicho término sin que acrediten contar con el “Informe de socios activos y del cumplimiento de la norma de educación continua o de actualización académica”, se tendrá como no cumplido con lo establecido en el artículo 53, fracción II, del Reglamento del CFF.

SIPRED 2024

(REGLA 2.10.6. RMF 2025)

Presentación del dictamen de estados financieros utilizando el programa SIPRED 2024

Para los efectos del artículo 52, fracción IV del CFF, el dictamen de estados financieros se presentará a través del SIPRED 2024, el cual se podrá obtener en el Portal del SAT, al igual que el manual de usuario para su uso y operación.

Los anexos del dictamen de estados financieros para efectos fiscales y la información relativa al mismo, elaborada por el contador público inscrito, así como la opinión e informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente y los cuestionarios diagnóstico fiscal, deberán ser enviados al SAT, vía Internet, por el contribuyente o por el contador público inscrito utilizando para ello el SIPRED 2024.

El envío del dictamen fiscal vía Internet se podrá realizar desde cualquier equipo de cómputo que permita una conexión a Internet y el archivo que se envíe deberá contener los anexos del dictamen, las declaraciones bajo protesta de decir verdad del contador público inscrito y del contribuyente, las notas, la opinión, el informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente y los cuestionarios diagnóstico fiscal y en materia de precios de transferencia.

A efecto de que el dictamen pueda ser enviado, deberá contener toda la información citada en la presente regla.

INFORMACIÓN DEL DICTAMEN

(REGLA 2.10.7. RMF 2025)

Información relativa al dictamen de estados financieros 2024

Para los efectos del artículo 52, fracción IV del CFF, la información del dictamen de estados financieros que envíe vía Internet el contribuyente, deberá presentarse de conformidad con las fichas de trámite 96/CFF “Informe de presentación del dictamen de 2024 de estados financieros para efectos fiscales emitido por contador/a público/a inscrito/a de los grandes contribuyentes” o 97/CFF “Informe sobre estados financieros de contribuyentes que hubieren manifestado su opción por dictaminar”, contenidas en el Anexo 1-A, la autoridad validará dicha información conforme a lo siguiente:

- I.** Que el dictamen haya sido generado con el SIPRED 2024.
- II.** Que la información no contenga virus informáticos.
- III.** Que se señale la autoridad competente para la recepción: ADAF, AGGC o ACFI o, en su caso, la AGH, según corresponda.
- IV.** Que el envío se realice a más tardar en el último día que establece el quinto párrafo del artículo 32-A del CFF.

En el caso de que el dictamen sea rechazado, como consecuencia de la validación anterior y se ubique en los supuestos que se indican a continuación, se enviará nuevamente conforme a lo siguiente:

- I.** El dictamen podrá ser enviado nuevamente por la misma vía, tantas veces como sea necesario hasta que este sea aceptado, a más tardar el último día que establece el quinto párrafo del artículo 32-A del CFF.
- II.** Para los casos en que el dictamen hubiera sido enviado y rechazado por alguna causa, dentro de los dos últimos días que establece el quinto párrafo del artículo 32- A del CFF, podrá ser enviado nuevamente por la misma vía, dentro de los dos días siguientes a la fecha en que se comunique la no aceptación, para que se considere presentado en tiempo.

De ser correcta la recepción del dictamen vía Internet, se enviará al contribuyente y al contador público inscrito, vía correo electrónico, acuse de aceptación y número de folio que acredite el trámite. De igual manera podrá ser consultado dentro del Portal del SAT.

AVISO DE SANCIÓN

(REGLA 2.10.8. RMF 2025)

Aviso al Colegio Profesional o Federación de Colegios Profesionales

Para los efectos del artículo 52, fracción V, tercer párrafo del CFF, el aviso que la autoridad fiscal enviará al Colegio Profesional y, en su caso, a la Federación de Colegios Profesionales a que pertenezca el contador público sancionado, se podrá enviar de manera electrónica, a partir de la notificación del oficio sancionador.

El Colegio Profesional y, en su caso, la Federación de Colegios Profesionales, por correo electrónico confirmará la recepción a la autoridad que les hizo llegar la información a que se refiere el párrafo anterior.

REQUISITOS DEL CONTADOR

(REGLA 2.10.9. RMF 2025)

Requisitos que debe cumplir el contador público inscrito para la presentación del dictamen de estados financieros del ejercicio 2024, o de enajenación de acciones, o de cualquier otro dictamen que tenga repercusión fiscal

Para la presentación de los dictámenes correspondientes al ejercicio 2024, sobre los estados financieros de los contribuyentes, o de enajenación de acciones, o de cualquier otro dictamen que tenga repercusión fiscal, los contadores públicos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I.** Contar con la inscripción o renovación de su registro antes de la presentación de dichos dictámenes, de conformidad con las disposiciones del Reglamento del CFF vigente, y a efecto de tener por cumplido el requisito previsto en el artículo 52, fracción I del CFF.
- II.** Aquella a que se refiere el artículo 52, fracción I, inciso c) del CFF, de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, en términos del artículo 32-D del mismo ordenamiento.
- III.** Contar con la certificación vigente expedida por un colegio profesional o por una asociación de contadores públicos reconocidos por la Secretaría de Educación Pública, al que pertenezca, o por la autoridad educativa estatal, de conformidad con lo establecido en el artículo 52, fracción I, inciso a) del CFF.

REGISTRO DEL CONTADOR

(REGLA 2.10.10. RMF 2025)

Inscripción en el sistema de contadores públicos registrados para dictaminar estados financieros, enajenación de acciones, o de cualquier otro dictamen que tenga repercusión fiscal

Para los efectos del artículo 52 del RCFF, los contadores públicos que deseen obtener la inscripción para dictaminar fiscalmente a que se refiere el artículo 52, fracción I del CFF, deberán únicamente solicitar dicha inscripción a través del sistema informático contenido en el Portal del SAT, de conformidad con las fichas de trámite 100/CFF “Solicitud de inscripción de Contador Público vía Internet” o 101/CFF “Solicitud de registro de Sociedades o Asociaciones de Contadores Públicos vía Internet”, contenidas en el Anexo 1-A.

La documentación que deberá enviarse de manera electrónica es la que se refiere el artículo 52, fracciones IV, V, VI y VII del RCFF, así como la constancia que acredite el cumplimiento de la Norma de Educación Continua o de Actualización Académica expedida por su colegio profesional o asociación de contadores públicos que tenga reconocimiento ante la SEP, o por la autoridad educativa estatal, la anterior documentación se enviará de manera electrónica de acuerdo a las siguientes especificaciones:

- I. Imagen en formato .jpg.
- II. A baja resolución, o bien que el archivo generado no exceda de 500 kb.
- III. En el caso de la cédula profesional, se deberá enviar en una hoja el anverso y reverso de la misma.

En relación al cumplimiento de la Norma de Educación Continua o de Actualización Académica, los contadores que soliciten su inscripción deberán enviar la constancia correspondiente al año inmediato anterior.

A efecto de cumplir con el requisito establecido en el artículo 52, fracción VII del RCFF, el contador público deberá acreditar su experiencia en la elaboración de dictámenes fiscales, de conformidad con la ficha de trámite 100/CFF “Solicitud de inscripción de Contador Público vía Internet”, contenida en el Anexo 1-A.

Adicionalmente, para obtener la inscripción a que se refiere esta regla, el contador público solicitante deberá acreditar que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales como lo establece el artículo 52, fracción I, inciso c), en relación con el artículo 32-D, ambos del CFF.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 52, último párrafo del RCFF, los contadores públicos que cambien los datos contenidos en su solicitud, deberán informar de dicha situación, a través de un caso de aclaración que presente en el Portal del SAT.

RENOVACIÓN DE REGISTRO

(REGLA 2.10.11. RMF 2025)

Renovación del registro de Contador Público

Para aquellos contadores públicos autorizados que, en el año de 2024, no realizaron la renovación de su registro, con base a lo que establece el artículo Segundo Transitorio, fracción VIII del “Decreto por el que se Reformaron, Adicionaron, y Derogaron Diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación”, publicado en el DOF el 9 de diciembre de 2013, los contadores públicos que en el año 2025 estén interesados en obtener dicha renovación, la solicitarán a través del sistema informático contenido en el Portal del SAT, informando y acreditando lo siguiente:

- I. Que el contador público, a la fecha de su solicitud, tiene vigentes los requisitos señalados en el artículo 52 del Reglamento del CFF;
- II. Que está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales como lo establece el artículo 52, fracción I, inciso c), en relación con el artículo 32-D, ambos del CFF, y
- III. Haber cumplido con la Norma de Educación Continua o de Actualización Académica expedida por un colegio profesional o asociación de contadores públicos que tenga reconocimiento ante la Secretaría de Educación Pública, o por la autoridad educativa estatal. Tratándose de los contadores que soliciten su renovación hasta el 31 de marzo de 2025, la autoridad fiscal verificará que en sus sistemas cuente con la constancia a que se refiere esta fracción, correspondiente al año 2023. Tratándose de las solicitudes de renovación que se realicen a partir del 1 de abril del 2025, se verificará que el solicitante de la renovación cuente con la constancia por el año 2024.

Para que la renovación solicitada sea autorizada, los requisitos serán validados por la autoridad fiscal a través de sus sistemas institucionales y, en caso de que cumplan con los mismos, la autoridad a través del sistema expedirá la constancia de renovación correspondiente y los antecedentes de su registro anterior, respecto a su actuación profesional y demás información que se tenga a la fecha de su solicitud formarán parte de su expediente de renovación.

En caso de que la solicitud sea rechazada por no cumplir con alguno de los requisitos señalados, una vez que sea subsanado o acreditado el requisito faltante, el contador público podrá realizar nuevamente su solicitud tantas veces sea necesario hasta obtener la renovación de su registro, en tanto cumpla con requisitos establecidos para tales efectos.

La renovación a que se refiere esta regla no procederá para aquellos contadores públicos que a la fecha de su solicitud esté transcurriendo una suspensión o se encuentren cancelados, en términos del artículo 52, antepenúltimo y último párrafos del CFF vigente.

CÁLCULO DEL VALOR DEL ACTIVO

(REGLA 2.10.12. RMF 2025)

Cálculo del valor del activo que deberán realizar los contribuyentes que opten por dictaminar sus estados financieros

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 32-A, primer párrafo del CFF, el valor del activo en el ejercicio se calculará sumando los promedios de los activos previstos en esta regla, conforme al siguiente procedimiento:

I. Se sumarán los promedios mensuales de los activos financieros, correspondientes a los meses del ejercicio y el resultado se dividirá entre el mismo número de meses. Tratándose de acciones que formen parte de los activos financieros, el promedio se calculará considerando el costo comprobado de adquisición de las mismas, actualizado desde el mes de adquisición hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio por el que se calcula el valor del activo.

El promedio mensual de los activos será el que resulte de dividir entre dos la suma del activo al inicio y al final del mes, excepto los correspondientes a operaciones contratadas con el sistema financiero o con su intermediación, el que se calculará en los mismos términos que prevé el artículo 44, fracción I, segundo párrafo de la Ley del ISR.

CONTRIBUYENTES EN SUSPENSIÓN

(REGLA 2.10.13. RMF 2025)

Dictamen de estados financieros y de enajenación de acciones de contribuyentes que hubieran presentado aviso de suspensión de actividades en el RFC

Los contribuyentes que manifestaron su opción para hacer dictaminar sus estados financieros y los que dictaminen las operaciones de enajenación de acciones que hubieran presentado los avisos de suspensión de actividades en el RFC en términos de los artículos 29, fracción V y 30, fracción IV, inciso a), tercer párrafo del Reglamento del CFF y no tengan el certificado de e.firma o no se encuentre vigente, podrán solicitarlo si comprueban que el dictamen que será presentado corresponde a un ejercicio o periodo en el que se encontraba vigente dicha clave en el RFC.

CERTIFICADO DE E.FIRMA

(REGLA 2.10.16. RMF 2025)

Presentación de dictamen de estados financieros y de enajenación de acciones vía Internet

Para los efectos del artículo 52, fracción IV del CFF, los contribuyentes que envíen el dictamen de estados financieros para efectos fiscales o enajenación de acciones vía Internet, así como el contador público inscrito que dictamina para dichos efectos, deberán contar con certificado de e.firma para poder hacer uso del servicio de presentación de dictámenes fiscales vía Internet. El contribuyente o contador público inscrito que no cuente con el certificado de e.firma, deberá tramitarlo conforme a lo dispuesto en las fichas de trámite 105/CFF “Solicitud de generación del Certificado de e.firma para personas físicas” y 312/CFF “Solicitud de generación del Certificado de e.firma para personas morales”, contenidas en el Anexo 1-A.

FECHA DE PRESENTACIÓN

(REGLA 2.10.17. RMF 2025)

Presentación e información del dictamen de estados financieros y demás información a través de Internet

Para los efectos de los artículos 32-A, quinto párrafo y 52, fracción IV del CFF, la fecha de presentación del dictamen, será aquella en la que el SAT reciba correctamente la información correspondiente. Para tales efectos, el citado órgano desconcentrado emitirá acuse de aceptación utilizando correo electrónico; por lo anterior, se podrá consultar en el Portal del SAT, la fecha de envío y recepción del dictamen.

CONTRIBUYENTE NO ACEPTA EL DICTAMEN

(REGLA 2.10.25. RMF 2025)

Procedimiento del contador público inscrito respecto de contribuyentes que no acepten o no estén de acuerdo con su dictamen

Para los efectos de los artículos 32-A, quinto párrafo y 52 del CFF, cuando el contribuyente no acepte o no esté de acuerdo con el dictamen formulado por el contador público inscrito, dicho contador podrá presentar mediante buzón tributario, aviso en el que manifieste bajo protesta de decir verdad, las razones o motivos por los cuales el contribuyente no le acepta o no está de acuerdo con su dictamen para efectos fiscales.

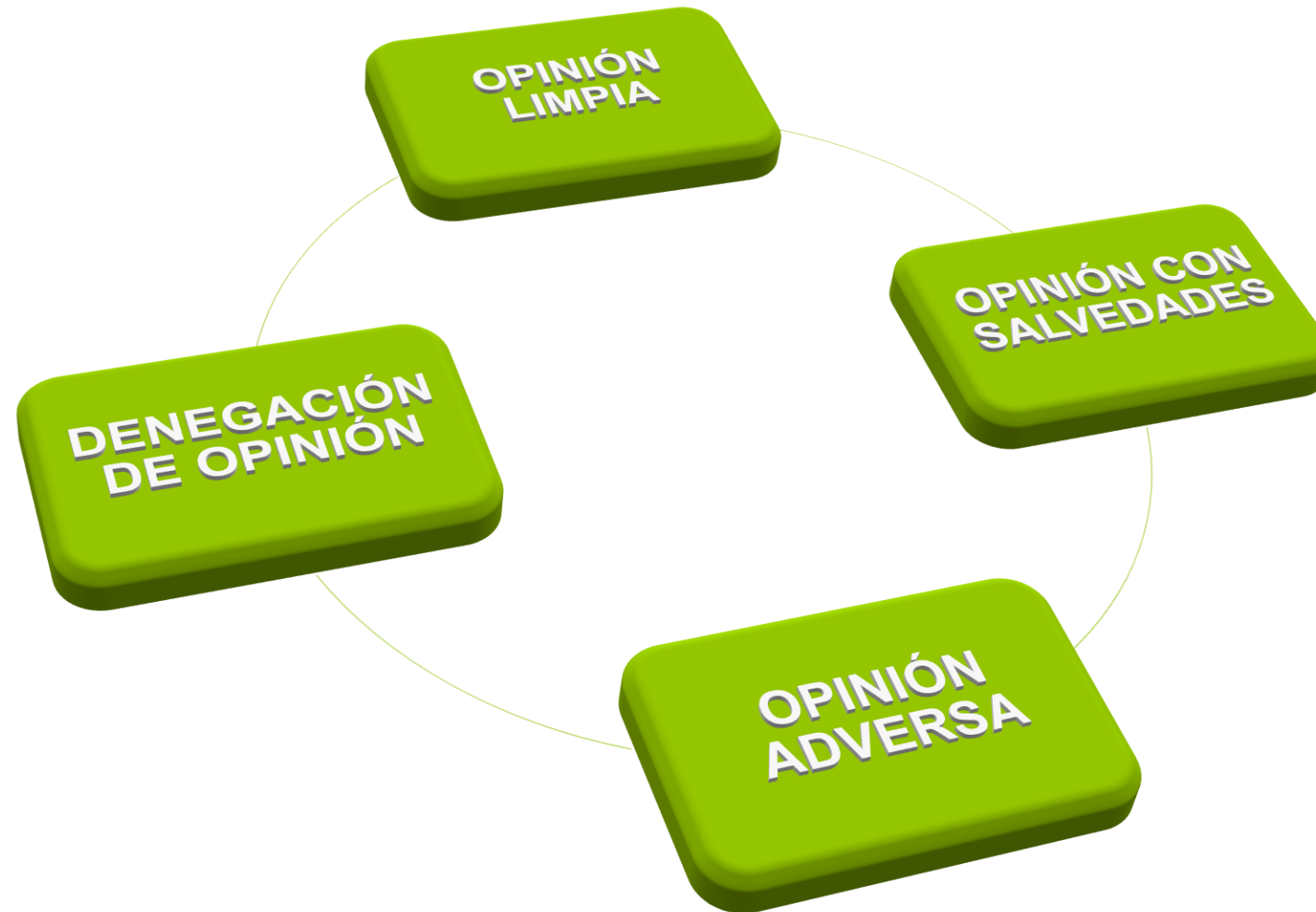
En el aviso se hará referencia a los siguientes datos de identificación del contribuyente y del propio contador público inscrito:

- I.** Nombre, denominación o razón social.
- II.** Clave en el RFC.
- III.** Domicilio fiscal.
- IV.** Ejercicio o periodo dictaminado.

El aviso deberá ser presentado a más tardar en la fecha en que venza el plazo para la presentación del dictamen.

TEMA III.

OPINIÓN DEL CONTADOR PÚBLICO



INFORME DE AUDITORÍA

Naturaleza de la cuestión que origina la opinión modificada	Juicio del auditor sobre la generalización de los efectos o posibles efectos sobre los estados financieros	
	Material pero no generalizado	Material y generalizado
Los estados financieros contienen incorrecciones materiales	Opinión con salvedades	Opinión desfavorable (adversa)
Imposibilidad de obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada	Opinión con salvedades	Denegación (abstención) de opinión

INFORME DE AUDITORÍA

N°	CONCEPTO	NIA APLICABLE
1	Título	700
2	Destinatario	700
3	Opinión del auditor	700, 705
4	Fundamento de la opinión	700, 705
5	Empresa en funcionamiento	700
6	Párrafo de Énfasis	706, 800
7	Cuestiones clave de auditoría	701
8	Otras Cuestiones	706, 710
9	Otra Información	720
10	Responsabilidades de la dirección en relación con la auditoría de los Estados Financieros	700
11	Responsabilidades del Auditor en relación con la auditoría de los Estados Financieros	700
12	Informe sobre otros requerimientos legales y reglamentarios	700
13	Nombre del socio del encargo	700
14	Firma del Auditor	700
15	Dirección del Auditor	700
16	Fecha del Informe de auditoría	700

PÁRRAFO DE ÉNFASIS

(NIA 706 Y 800)

Es un párrafo incluido en el informe de auditoría que se refiere a una cuestión presentada o revelada de forma adecuada en los estados financieros y que, a juicio del auditor, es de tal importancia que resulta fundamental para que los usuarios comprendan los estados financieros.

1. La incertidumbre relacionada con resultados futuros de litigios o acciones administrativas excepcionales
2. Un hecho posterior al cierre que sea significativo y que ocurra entre la fecha de los estados financieros y la fecha del informe de auditoría
3. La aplicación anticipada (cuando se permita), antes de su fecha de entrada en vigor, de una nueva norma contable que tenga un efecto material sobre los estados financieros.
4. Una catástrofe grave que haya tenido, o continúe teniendo, un efecto significativo sobre la situación financiera de la entidad.

CUESTIONES CLAVE DE AUDITORÍA

(NIA 701)

Aquellas cuestiones que, según el juicio profesional del auditor, han sido de la mayor significatividad en la auditoría de los estados financieros del periodo actual.

Las cuestiones clave de la auditoría se seleccionan entre las cuestiones comunicadas a los responsables del gobierno de la entidad.

OTRAS CUESTIONES

(NIA 706, 710)

Es un párrafo incluido en el informe de auditoría que se refiere a una cuestión distinta de las presentadas o reveladas en los estados financieros y que, a juicio del auditor, es relevante para que los usuarios comprendan la auditoría, las responsabilidades del auditor o el informe de auditoría.

- a. Los Estados Financieros del ejercicio anterior fueron auditados por otro Contador

PÁRRAFO DE ÉNFASIS O SOBRE OTRAS CUESTIONES

NIA 560 Hechos posteriores al cierre

1. Si se han suscrito nuevos compromisos, prestamos o garantías.
2. Si han tenido lugar o se han planificado ventas o adquisiciones de activos.
3. Si ha habido aumentos de capital o emisión de instrumentos de deuda, tales como una emisión de nuevas acciones u obligaciones, o si se ha alcanzado o planificado algún acuerdo de fusión o de liquidación.
4. Si la administración se ha incautado de algún activo, o si algún activo ha sido destruido, por ejemplo, por un incendio o una inundación.
5. Si ha habido algún acontecimiento relativo a contingencias.
6. Si se ha realizado o previsto algún ajuste contable inusual.
7. Si se ha producido o es probable que se produzcan hechos que cuestionen la adecuación de las políticas contables utilizadas en los estados financieros, como ocurría, por ejemplo, si dichos hechos cuestionaran la validez de la hipótesis de empresa en funcionamiento.
8. Si ha ocurrido algún hecho que sea relevante para la medición de las estimaciones o de las provisiones realizadas a los estados financieros.
9. Si ha ocurrido algún hecho que sea relevante para la recuperabilidad de los activos.

MODELO DE OPINIÓN

(REGLA 2.10.19. RMF 2025)

Formatos a los que debe sujetarse el texto del dictamen

Para los efectos del artículo 58, fracción II del Reglamento del CFF, el texto del dictamen deberá sujetarse a los formatos que utilice el colegio profesional, la sociedad o la asociación de contadores públicos reconocido por la Secretaría de Educación Pública o por la autoridad educativa de la entidad federativa, al que esté afiliado el contador público inscrito que lo emita y deberá señalar el número asignado en el registro a que se refiere el artículo 52, fracción I del CFF.

TEMA IV.

INFORME SOBRE LA REVISIÓN DE LA SITUACIÓN FISCAL DEL CONTRIBUYENTE

DECLARACIÓN DE LA INFORMACIÓN

(REGLA 2.10.20. RMF 2025)

Declaración sobre la información presentada en el dictamen y en el informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente

Para los efectos del artículo 58, último párrafo del Reglamento del CFF, en la declaración bajo protesta de decir verdad a que se refiere dicha disposición el contador público inscrito que elaboró el dictamen y el contribuyente o su representante legal, deberán manifestar que la información que se acompaña al dictamen y al informe sobre la revisión de la situación fiscal es del contribuyente, que incluye todas las contribuciones federales a las que está obligado, así como las obligaciones en su carácter de retenedor o recaudador de contribuciones federales y que en el ejercicio dictaminado surtieron efectos las resoluciones, las autorizaciones, los subsidios, los estímulos o las exenciones aplicados en el mismo, o bien, la mención expresa de que no existieron los beneficios mencionados.

Asimismo, el contribuyente o su representante legal deberán manifestar, bajo protesta de decir verdad, si interpuso algún medio de defensa en contra de alguna contribución federal, especificando su tipo, fecha de presentación, autoridad ante la que se promovió y el estado que guarda, mencionando las contribuciones que por este motivo no han sido cubiertas a la fecha de dicha declaración, así como el detalle de los créditos fiscales determinados por las autoridades fiscales que hayan quedado firmes.

INFORME REVISIÓN FISCAL

(REGLA 2.10.15. RMF 2025)

Informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente

El informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente a que se refieren los artículos 52, fracción III del CFF y 58, fracción III del Reglamento del CFF que elabore el contador público inscrito, se integrará de la siguiente forma:

I. Se declarará bajo protesta de decir verdad, que el informe se emite con fundamento en los artículos 52, fracción III del CFF y 58, fracción III de su Reglamento y en relación con la revisión que conforme a las normas de auditoría se haya practicado a los estados financieros del contribuyente, correspondiente al periodo que se señale;

INFORME REVISIÓN FISCAL

(REGLA 2.10.15. RMF 2025)

II. Se manifestará que dentro de las pruebas selectivas, cuando procedan, llevadas a cabo en cumplimiento de las normas de auditoría, se examinó la situación fiscal del contribuyente a que se refiere el artículo 58, fracción V del Reglamento del CFF, por el periodo que cubren los estados financieros dictaminados y que,

Dentro del alcance de las referidas pruebas selectivas, se cercioró en forma razonable que los bienes y servicios adquiridos o enajenados u otorgados en uso o goce por el contribuyente, fueron efectivamente recibidos, entregados o prestados, respectivamente.

La citada manifestación no incluye el examen respecto al cumplimiento de las disposiciones en materia aduanera y de comercio exterior; sin embargo, cualquier omisión que se observe se mencionará en forma explícita.

INFORME REVISIÓN FISCAL

(REGLA 2.10.15. RMF 2025)

Manifestará que los papeles de trabajo reflejan los procedimientos de auditoría utilizados, así como el alcance de los mismos, aplicados para la revisión de los estados financieros y de la situación fiscal del contribuyente. Cualquier omisión respecto al cumplimiento de las obligaciones fiscales como contribuyente directo, retenedor o recaudador se deberá mencionar en forma expresa o, en su caso, se señalará que no se observó omisión alguna.

INFORME REVISIÓN FISCAL

(REGLA 2.10.15. RMF 2025)

El contador público inscrito que emita el informe a que se refiere esta regla deberá indicar que existe evidencia de su trabajo en materia de muestreo de auditoría que justifica las conclusiones obtenidas en esa materia, lo cual se puede corroborar con base en sus papeles de trabajo, mismos que deberán señalar:

- a)** La descripción del sistema de muestreo elegido, del método seguido para seleccionar los conceptos e importes individuales que integraron la muestra y de los procedimientos de auditoría aplicados a los conceptos e importes que integran la muestra;
- b)** Las fórmulas y cálculos empleados para la estimación de los resultados obtenidos en la muestra;
- c)** La evaluación de los resultados de la muestra
- d)** Los resultados obtenidos de la aplicación de los procedimientos de auditoría, los cuales deberán incluir cuando menos la clasificación del tipo de errores encontrados y el número de errores de cada tipo localizado, y
- e)** La interpretación de los resultados obtenidos en la muestra con base en los datos a que se refieren los incisos anteriores;

INFORME REVISIÓN FISCAL

(REGLA 2.10.15. RMF 2025)

III. Se señalará que se verificó el cálculo y entero de las contribuciones federales que se causen por ejercicio, incluidas en la relación de contribuciones a cargo del contribuyente como sujeto directo o en su carácter de retenedor o recaudador, detallando cualquier diferencia determinada o pago omitido, independientemente de su importancia relativa.

INFORME REVISIÓN FISCAL

(REGLA 2.10.15. RMF 2025)

IV. Deberá señalarse que la revisión del cumplimiento de las obligaciones fiscales, incluye verificar que el contribuyente tiene el derecho a los saldos a favor solicitados en las devoluciones o aplicados en compensaciones que se lleven a cabo durante el ejercicio sujeto a revisión y que las cantidades pendientes de devolver o devueltas al contribuyente por la autoridad fiscal deriven de dicho saldo.

Cualquier incumplimiento o diferencia obtenida en el ejercicio dictaminado debe ser revelada.

De igual forma, debe evaluarse si dicho incumplimiento representa una salvedad fiscal y su cuantificación para reintegrar el monto que corresponda a la misma autoridad, en cuyo caso la diferencia deberá reportarse en la relación de contribuciones a cargo del contribuyente en el rubro del impuesto que se haya devuelto o compensado en forma improcedente.

INFORME REVISIÓN FISCAL

(REGLA 2.10.15. RMF 2025)

V. Se manifestará haber revisado en función de su naturaleza y mecánica de aplicación utilizada, en su caso, en ejercicios anteriores, los conceptos e importes de las siguientes conciliaciones:

- a)** Entre el resultado contable y el fiscal para los efectos del ISR, y
- b)** Entre los ingresos dictaminados según estado de resultados integral y los acumulables para efectos del ISR y el total de actos o actividades para efectos del IVA.

INFORME REVISIÓN FISCAL

(REGLA 2.10.15. RMF 2025)

VI. Se manifestará haber revisado las declaraciones complementarias presentadas por el contribuyente en el ejercicio que se dictamina que modifiquen las de ejercicios anteriores, así como las que se hubieren presentado por las diferencias de impuestos dictaminados en el ejercicio, comprobando su apego a las disposiciones fiscales y señalando, en su caso, el incumplimiento en que hubiera incurrido el contribuyente en cuanto a sus cálculos y bases.

En el caso de declaraciones complementarias presentadas por el contribuyente en el ejercicio que se dictamina que modifiquen las declaraciones de ejercicios anteriores, se deberán señalar las contribuciones por las que se presentaron las declaraciones complementarias, los ejercicios fiscales o periodos a los que correspondan las declaraciones complementarias, los conceptos modificados en relación a la última declaración correspondiente a cada contribución, así como la contribución de que se trate, especificando si los conceptos modificados provienen de operaciones con partes relacionadas y la fecha de presentación de las declaraciones complementarias;

INFORME REVISIÓN FISCAL

(REGLA 2.10.15. RMF 2025)

VII. Se manifestará que fue revisada la determinación y el pago de la participación de los trabajadores en las utilidades, en función a su naturaleza y mecánica de aplicación utilizada, en su caso, en ejercicios anteriores;

VIII. Se manifestará haber revisado mediante pruebas selectivas los importes al final del ejercicio de las cuentas y subcuentas que se indican en los anexos relativos a la determinación del costo de lo vendido para efectos contables y del ISR, en el análisis comparativo de las subcuentas de gastos y del análisis comparativo de las subcuentas del resultado integral de financiamiento a que se refieren los anexos 16 y 16-A, conciliando, en su caso, las diferencias con los estados financieros básicos originadas por reclasificaciones para su presentación y la determinación de los montos deducibles y no deducibles para los efectos del ISR;

INFORME REVISIÓN FISCAL

(REGLA 2.10.15. RMF 2025)

IX. Se manifestará que se revisó la información relativa a los estímulos fiscales aplicados, a las exenciones, subsidios y créditos fiscales, así como la aplicación de las resoluciones obtenidas de las autoridades fiscales o jurisdiccionales, haciendo constar cualquier incumplimiento de las disposiciones fiscales en que haya incurrido el contribuyente tanto en la base de aplicación y cálculo del beneficio fiscal de que se trate, así como en la observancia de los requisitos necesarios para la aplicación de dicho beneficio;

X. Se mencionará, en su caso, si el contribuyente es responsable solidario como retenedor en la enajenación de acciones efectuada por residentes en el extranjero y si hubo o no retención;

INFORME REVISIÓN FISCAL

(REGLA 2.10.15. RMF 2025)

XI. Se manifestará haber revisado las ganancias o pérdidas cambiarias devengadas por la fluctuación de la moneda extranjera, indicando el procedimiento y alcance aplicado;

XII. Se revelarán los saldos y las operaciones con partes relacionadas del contribuyente;

XIII. Se hará mención expresa sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales del contribuyente en sus operaciones celebradas con partes relacionadas, específicamente por lo que se refiere a los artículos 11, 27, fracción XIII, 28, fracciones XVII, cuarto párrafo, inciso b), XVIII, XXVII, XXIX y XXXI, 76, fracciones IX, X y XII, 90, penúltimo párrafo y 110 fracciones X y XI, 179, 180, 181, 182 y 183, según corresponda de la Ley del ISR, haciéndose constar cualquier incumplimiento de las disposiciones fiscales en que haya incurrido el contribuyente;

INFORME REVISIÓN FISCAL

(REGLA 2.10.15. RMF 2025)

XIV. Se informará acerca de los hechos y circunstancias que evidencien formalmente, si el contribuyente realizó sus operaciones con partes relacionadas como lo hubieran hecho con o entre partes independientes en operaciones comparables y, además dio cumplimiento a sus obligaciones fiscales para dichas operaciones para efectos del ISR, a través del cuestionario de diagnóstico fiscal en materia de precios de transferencia que contienen los anexos 16 o 16-A, según corresponda.

El cuestionario señalado incluirá información en relación con lo siguiente:

- a)** Límite en la deducción de interés por operaciones realizadas con partes relacionadas residentes en el extranjero.
- b)** Documentación comprobatoria en materia de precios de transferencia por operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero, verificando a detalle su contenido.
- c)** Declaración informativa de operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero.
- d)** Si el contribuyente realizó sus operaciones con partes relacionadas como lo hubiera hecho con o entre partes independientes en operaciones comparables.
- e)** Créditos respaldados.
- f)** Orden de aplicación de la metodología de precios de transferencia.
- g)** Maquiladoras.

INFORME REVISIÓN FISCAL

(REGLA 2.10.15. RMF 2025)

XV. Se indicará si el contribuyente aplicó o no los criterios no vinculativos de las disposiciones fiscales y aduaneras a que se refiere el artículo 33, fracción I, inciso h) del CFF, señalando el criterio de que se trate y describiendo la operación realizada y el impacto que tuvo en la utilidad, pérdida fiscal o determinación de la contribución correspondiente.

INFORME REVISIÓN FISCAL

(REGLA 2.10.15. RMF 2025)

XVI. El contador público inscrito deberá revisar, la información que el contribuyente haya manifestado en las declaraciones presentadas en cumplimiento de sus obligaciones a las siguientes disposiciones fiscales, debiendo revelar, en su caso, en forma expresa cualquier omisión, o bien, señalar que no observó omisión alguna en las siguientes declaraciones:

- a)** Artículo 76, fracción VI de la Ley del ISR, “Informe sobre residentes en el extranjero” (Anexo 4 de la DIM).
- b)** Artículo 76, fracción XIII de la Ley del ISR, “Declaración de operaciones efectuadas a través de fideicomisos (Anexo 10 de la DIM)”.
- c)** Artículo 178 de la Ley del ISR, forma oficial 63 “Declaración informativa de los regímenes fiscales preferentes” contenida en el Anexo 1.
- d)** Artículo Noveno de las Disposiciones Transitorias de la Ley del ISR para 2014, fracción X, “Información sobre pagos y retenciones del ISR, IVA e IEPS (Anexo 2 de la DIM)” e “Informe sobre residentes en el extranjero (Anexo 4 de la DIM)”; este último tratándose de retenciones a residentes en el extranjero. Artículo 76, fracción III de la Ley del ISR y 32 fracción V de la Ley del IVA “Información sobre las retenciones a residentes en el extranjero señaladas en los CFDI”.

INFORME REVISIÓN FISCAL

(REGLA 2.10.15. RMF 2025)

XVII. Se proporcionará la información que además de la anterior se señale en el instructivo para la integración y presentación del dictamen de estados financieros para efectos fiscales emitido por contador público inscrito, contenidos en los anexos 16 y 16-A.

XVIII. Se asentará el nombre del contador público inscrito y el número de registro que lo autoriza a dictaminar.

TEMA V.

SISTEMA DE PRESENTACIÓN (SIPRED 2024)

ANEXOS 16 Y 16-A

(REGLA 2.10.14. RMF 2025)

Información que deberá acompañarse al dictamen sobre los estados financieros y al informe sobre la situación fiscal del contribuyente

Para los efectos del artículo 32-A del CFF y del artículo 58, fracciones I, IV y V del Reglamento del CFF, la información que deberá acompañarse al dictamen sobre los estados financieros y al informe sobre la situación fiscal del contribuyente será la que se señale en los anexos 16 y 16-A, la cual deberá cumplir con lo dispuesto en los instructivos de integración y de características, así como en los formatos guía, que se señalen en los mencionados anexos.

ANEXO 16 DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2025

- A. Estados financieros general.
- B. Contribuyentes personas morales que tributen como coordinados y del régimen agrícola, ganadero, silvícola y pesquero y las personas físicas que se dediquen exclusivamente a las actividades de autotransporte terrestre de carga o pasaje.
- C. Casas de cambio.
- D. Intermediarios financieros no bancarios.
- E. Fondos de inversión.

ANEXO 16-A DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2025

- A. Instituciones de crédito (bancos).
- B. Instituciones de seguros y fianzas.
- C. Casas de bolsa.
- D. Sociedades controladoras de grupos financieros.
- E. Establecimientos permanentes de residentes en el extranjero.
- F. Sociedades integradoras e integradas.
- G. Banco de México.

ESTADOS FINANCIEROS GENERAL

DATOS FIJOS:

DATOS DE IDENTIFICACIÓN:

- CONTRIBUYENTE.
- CONTADOR PÚBLICO.
- REPRESENTANTE LEGAL.

DATOS GENERALES.

ESTADOS FINANCIEROS GENERAL

Información del dictamen referente a:

1. Estado de situación financiera.
2. Estado de resultado integral.
3. Estado de cambios en el capital contable.
4. Estado de flujos de efectivo.
- 4.1. Notas a los estados financieros.
5. Integración analítica de ventas o ingresos netos.
6. Determinación del costo de lo vendido para efectos contables y del ISR.
7. Análisis comparativo de las subcuentas de gastos.
8. Análisis comparativo de las subcuentas del resultado integral de financiamiento.

ESTADOS FINANCIEROS GENERAL

9. Relación de contribuciones a cargo del contribuyente como sujeto directo o en su carácter de retenedor.

9.1. Declaratoria.

10. Relación de contribuciones por pagar.

11. Conciliación entre el resultado contable y fiscal para efectos del ISR.

12. Operaciones financieras derivadas contratadas con residentes en el extranjero.

13. Inversiones permanentes en subsidiarias, asociadas y afiliadas residentes en el extranjero y en México.

14. Socios o accionistas que tuvieron acciones o partes sociales.

15. Conciliación entre los ingresos dictaminados según estado de resultado integral y los acumulables para efectos del ISR y el total de actos o actividades para efectos del IVA.

16. Operaciones con partes relacionadas.

17. Información del contribuyente sobre sus operaciones con partes relacionadas.

ESTADOS FINANCIEROS GENERAL

18. Datos informativos.

19. Operaciones llevadas a cabo con residentes en el extranjero

20. Inversiones

21. Cuentas y documentos por cobrar y por pagar en moneda nacional y extranjera

22. Préstamos

23. Integración de pérdidas fiscales de ejercicios anteriores

24. Operaciones sujetas a regímenes fiscales preferentes

25. Deducción de intereses netos del ejercicio (artículo 28, fracción XXXII de la LISR)

ESTADOS FINANCIEROS GENERAL

Los cuestionarios que se señalan a continuación, contienen información relativa a la revisión efectuada por el contador público inscrito a los estados financieros del contribuyente, que forman parte del informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente.

1. Cuestionario de diagnóstico fiscal. (revisión del contador público)
2. Cuestionario en materia de precios de transferencia. (revisión del contador público).
3. Opinión
4. Informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente
5. Información adicional
6. Explicaciones a las variaciones

VARIACIONES

Se explicarán para los siguientes anexos las variaciones de un año con otro de las cuentas que representen para el rubro de que se trate, un resultado por arriba del **14%** en la columna denominada “porcentaje de variación en pesos respecto al año anterior” y siempre que para dicho rubro se haya determinado un resultado de al menos un **4%** en las columnas correspondientes al porcentaje en relación con el total del concepto que se esté integrando.

1. Estado de situación financiera. Del total del activo.
2. Integración analítica de ventas o ingresos netos. Del total de ventas o ingresos netos actualizados.
3. Análisis comparativo de las subcuentas de gastos. Del total de gastos actualizados.

INSTALACIÓN

Procedimientos para utilizar el sistema SIPRED 2024.

Para efectos de utilizar el SIPRED 2024 se procederá como se indica a continuación:

A. Requerimientos mínimos del equipo de cómputo:

- Procesador Intel Core i3 iv a 1.7 GHz o superior.
- 4 Gb en memoria RAM (8gb recomendado).
- Sistema operativo Microsoft Windows 7 en adelante.
- Microsoft Office 2010, 2013 o 2016 a 32 o 64 bits.
- Internet Explorer versión 11 o superior.
- Espacio libre en disco duro total de 1 GB.

B. Procedimiento de instalación del SIPRED.

La instalación se llevará a cabo siguiendo las instrucciones señaladas en el manual de instalación del sistema, el cual se podrá descargar y consultar en el portal del SAT.

C. Procedimiento de entrada.

1.- Iniciar una sesión de Excel.

2.- Se procederá a la generación de un dictamen nuevo y al llenado de los datos de identificación (del contribuyente, contador público inscrito, representante legal), datos generales y posteriormente a los demás anexos del dictamen fiscal.

DIFERENCIAS DE CONTRIBUCIONES

Diferencias de contribuciones determinadas por el contador público inscrito.

Para efectos de lo señalado en la RMF, las omisiones a que se refiere dicha resolución serán aquellas que el auditor detecte durante el curso normal de su auditoría de los estados financieros para efectos fiscales.

Cuando el contador público inscrito determine diferencias de contribuciones a cargo del contribuyente como sujeto directo, o en su carácter de retenedor, en los siguientes anexos al dictamen fiscal, deberá hacer una **descripción detallada** de los procedimientos de revisión que aplicó y que lo llevaron a determinar dichas diferencias, la descripción deberá incluir una explicación pormenorizada del origen de los montos determinados como diferencias de contribuciones, haciendo referencia al método o fórmula utilizado en sus procedimientos de revisión que lo llevaron a identificar dichas diferencias, considerando su objeto, base, tasa o tarifa (primer párrafo del artículo 5 del Código Fiscal de la Federación), dicha descripción se deberá incorporar al informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente antes de asentar su nombre y número de registro ante la AGAFF.

CONTROL INTERNO

En la pregunta **“detectó debilidades o desviaciones relacionadas con la estructura del control interno del contribuyente con repercusión en su situación fiscal”** se pretende que el contador público inscrito describa, en su caso, en el informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente las deficiencias importantes en el diseño y operación de la estructura del control interno que detectó y que a su juicio podrían afectar negativamente la capacidad del contribuyente para registrar, procesar, resumir y reportar información financiera que tiene repercusión fiscal. A continuación, se citan algunos ejemplos:

1. Diseño inadecuado de la estructura del control interno en general
2. Falta de revisión y aprobación adecuada de las transacciones, pólizas contables o reportes emitidos que tienen repercusión fiscal.
3. Procedimientos inadecuados para la evaluación y aplicación adecuada de Normas de Información Financiera que tienen repercusión fiscal.
4. Aplicación indebida de Normas de Información Financiera que repercuten en la situación fiscal del contribuyente.
5. Fallas en el diseño del sistema para suministrar información financiera y fiscal completa, correcta, congruente y oportuna.
6. Deficiencias en los controles establecidos para la prevención y detección de omisiones en la información contable y fiscal.
7. Fallas en el suministro oportuno de información financiera y fiscal completa,
8. Transacciones importantes con partes relacionadas no reveladas.

INFORMACIÓN ADICIONAL

Información adicional al dictamen.

Esta hoja es de captura con texto libre, y se utilizará para proporcionar información adicional a la contenida en los anexos del dictamen, o bien, información que no está reflejada en los anexos, como puede ser la que proporcionan las sociedades que se escindan o fusionen, asimismo, se podrá utilizar para que el contribuyente o contador público inscrito realicen cualquier tipo de aclaración(es) y explicación(es) con respecto a la información de cualquier anexo del dictamen.

OPINIÓN

Tipo de opinión	Observación
1.- Opinión sin salvedades	Se entenderá que el contribuyente cumple con las disposiciones fiscales y el marco contable que aplique.
2.- Opinión con salvedades que tengan implicaciones fiscales	Se entenderá que el contribuyente no cumple con alguna disposición fiscal, en consecuencia existen diferencias no enteradas en el cálculo de los impuestos o contribuciones.
3.- Opinión con salvedades que no tengan implicaciones fiscales	Se entenderá que el contribuyente no aplica adecuadamente alguna norma del marco contable al que está sujeto. Sin embargo, cumple con las disposiciones fiscales a las que está sujeto por lo que no existen diferencias no enteradas en el cálculo de los impuestos o contribuciones.
4.- Opinión negativa que tenga implicaciones fiscales	Se entenderá que el contribuyente no aplica adecuadamente alguna norma del marco contable al que está sujeto y/o no cumple con alguna disposición fiscal que llevó al auditor a emitir una opinión negativa, en consecuencia existen diferencias no enteradas en el cálculo de los impuestos o contribuciones.
5.- Opinión negativa que no tenga implicaciones fiscales	Se entenderá que el contribuyente no aplica adecuadamente alguna norma del marco contable al que está sujeto de tal importancia que llevó al auditor a emitir una opinión negativa. Sin embargo, cumple con las disposiciones fiscales a las que está sujeto por lo que no existen diferencias no enteradas en el cálculo de los impuestos o contribuciones.
6.- Abstención de opinión	Se entenderá que el auditor no tiene elementos para emitir su opinión, en consecuencia desconoce si el contribuyente cumplió o no con el marco contable al que está sujeto o con sus obligaciones fiscales.

TEMA VI.

PAPELES DE TRABAJO

ENVÍO DE PAPELES DE TRABAJO

(ART. 57 RCFF)

Envío de papeles de trabajo dentro de los 30 días

El contador público inscrito deberá proporcionar dentro de los treinta días siguientes a la presentación del dictamen fiscal, a través de medios electrónicos, la evidencia que demuestre la aplicación de los procedimientos de revisión de la situación fiscal del contribuyente.

PAPELES DE TRABAJO POR SIPRED 2024

(REGLA 2.10.23. RMF 2025)

Presentación del archivo de papeles de trabajo del contador público inscrito utilizando el programa SIPRED 2024

Para los efectos del artículo 57, último párrafo del Reglamento del CFF, el archivo que contiene los papeles de trabajo del contador público inscrito se presentará por medio del SIPRED 2024, el cual se podrá obtener en el Portal del SAT, así como el manual de usuario para su uso y operación.

Cuando se tenga más de un archivo (*.XLSX) que contienen dichos papeles de trabajo, se deben integrar todos los archivos de Excel en un solo archivo (*.XLSX), el cual se deberá convertir a través del SIPRED 2024 a un archivo (*.SBPT), el que se enviará al SAT vía Internet, por el contador público inscrito.

La fecha de presentación de los papeles de trabajo, será aquella en la que el SAT reciba correctamente la información correspondiente. Para tales efectos el citado órgano desconcentrado acusará recibo utilizando correo electrónico; por lo anterior, se podrá consultar en el Portal del SAT la fecha de envío y recepción del dictamen.

ENVÍO DE PAPELES DE TRABAJO

(REGLA 2.10.18. RMF 2025)

Evidencia de la aplicación de los procedimientos de revisión sobre la situación fiscal del contribuyente

La obligación a que se refiere el artículo 57, último párrafo del Reglamento del CFF, se tendrá por cumplida cuando el contador público inscrito envíe por medios electrónicos (Internet), la evidencia que demuestre la aplicación de los procedimientos de revisión de la situación fiscal del contribuyente (papeles de trabajo).

Los papeles de trabajo que se envíen a la autoridad deberán ser aquellos que el contador público conserve en el expediente de la auditoría practicada al contribuyente de que se trate, en los que se muestre el trabajo realizado observando lo dispuesto en las Normas de Auditoría que les sean aplicables, mismos que deberán incluir los procedimientos de auditoría aplicados, la evidencia obtenida de su revisión, las conclusiones alcanzadas, así como la evaluación del control interno y la planeación llevada a cabo.

ENVÍO DE PAPELES DE TRABAJO

(REGLA 2.10.18. RMF 2025)

El contador público inscrito podrá optar por enviar únicamente los papeles de trabajo en los que se muestre la revisión de los conceptos que a continuación se describen, en la medida en que los mismos resulten aplicables a la situación fiscal del contribuyente:

I. ISR pagado en el extranjero: acreditable en México, a que se refiere el artículo 5 de la Ley del ISR.

II. CUFIN: Cuenta de utilidad fiscal neta que establece la Ley del ISR o cuenta de remesas de capital cuando se trate de establecimientos permanentes conforme a la misma Ley, únicamente cuando en el ejercicio existan movimientos en dichas cuentas distintos de su actualización o del incremento por la utilidad fiscal neta del ejercicio.

III. CUCA: Cuenta de capital de aportación a que se refiere la Ley del ISR, únicamente cuando en el ejercicio existan movimientos distintos de su actualización.

ENVÍO DE PAPELES DE TRABAJO

(REGLA 2.10.18. RMF 2025)

IV. ISR Dividendos: Impuesto generado por la distribución de dividendos o utilidades que establece el artículo 10 de la Ley del ISR.

V. Reducción de Capital: Determinación de la utilidad distribuida gravable únicamente en el caso de reducción de capital a que se refiere el artículo 78 de la Ley del ISR o reembolso de remesas en los términos del artículo 164 de la misma Ley.

VI. Contratos de Obra: Acumulación de ingresos derivados de la celebración de contratos de obra inmueble, así como por operaciones de otros contratos de obra en los que se obliguen a ejecutar dicha obra conforme a un plano, diseño y presupuesto, que establece el artículo 17 de la Ley del ISR.

VII. Fluctuación cambiaria: Ganancias o pérdidas cambiarias devengadas por la fluctuación de la moneda extranjera, referida en el artículo 8 de la Ley del ISR.

ENVÍO DE PAPELES DE TRABAJO

(REGLA 2.10.18. RMF 2025)

VIII. Enajenación de acciones: Ganancia o pérdida por enajenación de acciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22, 23 y 28, fracción XVII de la Ley del ISR.

IX. Intereses: Intereses provenientes de deudas contraídas con partes relacionadas residentes en el extranjero que señala el artículo 28, fracción XXVII de la Ley del ISR.

X. Costos estimados: Determinación de la deducción a que se refiere el artículo 30 de la Ley del ISR tratándose de contribuyentes que realicen obras consistentes en desarrollos inmobiliarios o fraccionamientos de lotes, los que celebren contratos de obra inmueble o de fabricación de bienes de activo fijo de largo proceso de fabricación y los prestadores del servicio turístico del sistema de tiempo compartido.

XI. Desarrolladores Inmobiliarios: Deducción de terrenos por aplicación de estímulo fiscal, según lo establece el artículo 191 de la Ley del ISR.

ENVÍO DE PAPELES DE TRABAJO

(REGLA 2.10.18. RMF 2025)

XII. Cufin cooperativas: Cuenta de utilidad fiscal gravable para sociedades cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley del ISR, cuando existan movimientos distintos de su actualización o del incremento por la utilidad fiscal gravable del ejercicio.

XIII. Pagos provisionales: Determinación de los pagos provisionales y mensuales definitivos.

XIV. Costo de lo Vendido y valuación del inventario, referidos en la Sección III del Capítulo II del Título II de la Ley del ISR. Esta información comprenderá exclusivamente la **cédula sumaria** y deberá incluir el objetivo, el procedimiento aplicado y la conclusión alcanzada por el contador público inscrito.

XV. Ventas e Ingresos correspondientes al ejercicio. Esta información comprenderá exclusivamente la **cédula sumaria** y deberá incluir el objetivo, el procedimiento aplicado y la conclusión alcanzada por el contador público inscrito.

ENVÍO DE PAPELES DE TRABAJO

(REGLA 2.10.18. RMF 2025)

XVI. Gastos de operación y resultado integral de financiamiento correspondientes al ejercicio. Esta información comprenderá exclusivamente la **cédula sumaria** y deberá incluir el objetivo, el procedimiento aplicado y la conclusión alcanzada por el contador público inscrito.

XVII. ISR retenido a residentes en el país y en el extranjero en los términos de la Ley del ISR.

XVIII. Conciliación contable fiscal: De los conceptos fiscales que se incluyen en el anexo denominado “conciliación entre el resultado contable y fiscal para los efectos del impuesto sobre la renta”.

El contador público inscrito deberá poner los papeles de trabajo a disposición de la autoridad cuando esta se los requiera conforme a lo dispuesto en la fracción I del artículo 52-A del CFF.

REVISIÓN DEL DICTAMEN

(ART. 53-A CFF)

Plazos para entrega de información

Cuando las autoridades fiscales revisen el dictamen y demás información a que se refiere el artículo 52 del CFF, y soliciten al contador público registrado que lo hubiera formulado información o documentación, la misma se deberá presentar en los siguientes plazos:

- I. Seis días, tratándose de papeles de trabajo elaborados con motivo del dictamen realizado. Cuando el contador público registrado tenga su domicilio fuera de la localidad en que se ubica la autoridad solicitante, el plazo será de quince días.
- II. Quince días, tratándose de otra documentación o información relacionada con el dictamen, que esté en poder del contribuyente



**POR SU
ATENCIÓN
¡GRACIAS!**

COFIDE®
CAPACITACIÓN EMPRESARIAL

CONTÁCTANOS



PÁGINA WEB

www.cofide.mx



TELÉFONO

01 (55) 46 30 46 46



DIRECCIÓN

Av. Río Churubusco 594 Int. 203,
Col. Del Carmen Coyoacán, 04100
CDMX

SIGUE NUESTRAS REDES SOCIALES



COFIDE



Cofide SC



Cofide SC



@cofide.mx